



BOLETÍN OFICIAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

1. Que la Corporación no se ocupa de motivar la Resolución N°0388 del 28 de mayo de 2009, en cuanto a identificar las modalidades de culpa, según la ley civil aplicable a estos

Cartagena de Indias, 29 de ENERO de 2010.
AÑO 2010

No.1 ENERO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

RESOLUCIONES: 007,008,015,026,028,038,039,040,045,050.

AUTOS: 001,002,003,004,005,006,007,010,012,013,014,015,016,017,018,021,022,023,024,025,026.

INVESTIGACIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
-CARDIQUE-**

**RESOLUCIÓN N°0040
22 de enero de 2010**

**“Por medio de la cual se cierra una investigación
administrativa y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1333 del 31 de diciembre de 2008, se requirió a CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., para que de manera inmediata realizara la ampliación del box coulvert de Santa Clara, con el fin de mitigar los impactos por desbordamientos y represamientos de los canales pluviales que llegan a dicha estructura hidráulica y que afectan a las comunidades de la Fragata, Villa Lorena, por efectos de la construcción del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena.

Que mediante Resolución N° 0388 del 28 de mayo de 2009, se inició proceso administrativo sancionatorio contra la sociedad CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., y se le formuló cargos por incumplir con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N° 1333 del 31 de diciembre, de realizar de manera inmediata la ampliación del box coulvert existente sobre la vía del Corredor de Carga, frente a la urbanización Santa Clara.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4086 del 17 de junio de 2009, el doctor RENÉ OSORIO CRUZ, en su calidad de representante legal de la sociedad CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., presentó descargos a los formulados en la Resolución N° 0388 del 28 de mayo de 2008.

Que los descargos presentados se resumen así:

2. procedimientos administrativos. Que la concesión ha actuado con diligencia, prudencia, pericia, no obstante dentro del marco de sus responsabilidades proyectadas por el objeto y las obligaciones del contrato de concesión N° 0868804 de 1998. Que la culpa no es posible determinarla según el estado de cada persona ya sea natural o jurídica; es necesario un criterio objetivo o abstracto. Este criterio abstracto aprecia la culpa teniendo en cuenta el modo de obrar de un hombre prudente y diligente considerado como arquetipo.

3. Que la Corporación no se detiene a determinar en la resolución impugnada cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se ha proyectado el incumplimiento, ni se ha iniciado un trámite de indagación preliminar mediante un hallazgo administrativo que indique realmente las gestiones institucionales para la ampliación del box coulvert en cuestión. Que todo trabajo de ingeniería, sea cual fuere su naturaleza, requiere previamente una realización, hallazgo e indagación que dice de un estudio técnico que brinde un marco y referencia para la ejecución del proyecto determinado. De lo contrario, se estaría en presencia de la improvisación, la negligencia e inclusive impericia que pudieran dar al traste cualquier trabajo que exige el medio ambiente, la salubridad según las necesidades de las comunidades.

4. Que la capacidad de prever no se relaciona con los conocimientos individuales de cada persona, sino con los conocimientos que son exigidos en el estado actual desde el ámbito jurídico contractual y las exigencias técnicas que los abocan a actuar de determinada manera.

Que adicional a estos descargos, la sociedad anexa como prueba documental el estudio técnico contratado con la firma Hidroconsultores Ltda, que ha determinado la necesidad de la realización de la obra requerida para evitar inundaciones, manifestando que demanda comprensión administrativa y ser consecuentes con las realidades técnicas que exigen proyectos de tan importante envergadura e impactos que genera para la comunidad.

Que por memorando de fecha 2 de julio de 2009, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de descargos junto con el estudio técnico anexo, para que

se pronunciara sobre los aspectos técnicos esbozados en el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 1099 del 10 de diciembre de 2009, en el que se consigna el análisis hidrológico de la cuenca del sector descrito en el estudio en los siguientes términos:

“(…) ANALISIS HIDROLOGICO DE LA CUENCA DEL SECTOR.

Descripción de la Cuenca

La cuenca tiene un cauce principal del Canal Santa Clara el cual tiene una longitud aproximada de 2.26 km. Este canal llega a la bahía de Cartagena a través de los predios de Contecar, este canal recibe la escorrentía superficial de toda la cuenca a través de los canales Ceballos, Nuevo Bosque, Santillana, Almirante Colon y Contecar.

La escorrentía superficial que desemboca en la Bahía de Cartagena proviene aproximadamente de la carrera 71 –A con calle 5 hasta los predios de Contecar.

Hasta la zona del proyecto la cuenca fue dividida en dos subcuencas (cuenca A2 y A3) para la realización del análisis hidrológico.

BOX COLVERT EXISTENTE SOBRE EL CORREDOR DE CARGA

El Box coulvert existente sobre el Corredor de Carga presenta dimensiones de 2.0m x 2.2m. La capacidad de la estructura se evaluó para niveles de agua admisibles de diseño (1.45m), para niveles con borde libres de 0.50m y para con niveles con bordes libres de 0.10m. La capacidad de Q, en cada uno de los escenarios planteados oscila entre 7.61 y 12.05 m³/s, donde comparado con el caudal de diseño calculado para la cuenca correspondiente a un periodo de retorno de 25 años tiene un valor de 25.76 m³/s.

Del cálculo de la capacidad de box Coulvert se concluye que esta estructura tiene una capacidad inferior a un periodo de retorno de dos años, lo que sumado con los problemas actuales de sedimentación y presencia de basuras que en el área ocasionan inundaciones agua arriba en los predios aledaños al canal en el barrio El Campestre.

BOX COULVERT EXISTENTE AGUAS ABAJO

El Box coulvert existente aguas abajo presenta tres celdas de 2.80m x 1.60m. la capacidad hidráulica de la estructura se evaluó para niveles con borde libre de 0.50m y para niveles con borde libre de 0.10m cuya capacidad oscila entre 24.89 m³/s y 37.80 m³/s, donde el caudal de diseño para un periodo de retorno de 25 años es de 35.26m³/s.

Del cálculo de la capacidad de la estructura se concluye que su capacidad totalmente llena es inferior a los caudales con periodos de 50 años, lo que es recomendable para estructuras que presentan cotas de fondo inferior o cercano a los niveles de manera y su funcionalidad depende en gran parte de los efectos de la misma. Por esta razón se recomienda la realización de los diseños de la estructura con el fin de mejorar su capacidad, tal que logre un borde libre de 0.50m al permitir el paso del caudal correspondiente a un periodo de retorno de 25 años y quede funcionando acorde a los niveles de diseño estimulados para la estructura que se propone sobre el corredor de Carga.

PROPUESTA DEL BOX CULVERT SOBRE EL CORREDOR DE CARGA

Se propone una estructura de tipo box coulvert compuesta por dos celdas de 3.50m x 1.80m., donde la capacidad es evaluada para periodos de retorno correspondiente a 25 y 10 años alcanza la altura de agua inferior a 1.35m y 1.20 respectivamente (…)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

“(…) El Box Coulvert localizado sobre el corredor de carga al funcionar totalmente lleno, presenta una capacidad inferior a un periodo de retorno de dos años, lo que sumado con los problemas actuales de sedimentación y presencia de basura en el área, ocasionan inundación aguas arriba en los predios aledaños al canal en el barrio El Campestre, siendo necesario la construcción inmediata de una estructura en este punto.

La estructura propuesta es un box Coulvert de dos cuerpos de 3.5m x 1.80m, el cual satisface los requerimientos hidráulicos e hidrológicos estimados en este informe, dando solución a los problemas de represamiento que se presenta aguas arriba del mismo.

Se recomienda la realización de los diseños y construcción del Box Coulvert aguas abajo, con el fin de mejorar las condiciones de funcionamiento de todos los sistemas de drenaje del área, considerado que en las condiciones actuales presenta la capacidad para evacuar caudales con periodos de retorno de 10 años pero con borde libre inferior a los 0.50m y que al funcionar completamente lleno no presenta capacidad para evacuar con periodos de retorno correspondientes a 50 años.

Consideraciones

- La cuenca que encausa y que conecta al Canal Santa Clara tiene una longitud aproximada de 2.26 km., y llega a la bahía de Cartagena a través de los predios de Contecar, recibe la escorrentía superficial de toda la cuenca a través de los canales Ceballos, Nuevo Bosque, Santillana, Almirante Colon y Contecar
- Las dimensiones del Box coulvert existente son de 2.0m x 2.2m. La capacidad de la estructura se evaluó para niveles de agua admisibles de diseño (1.45m), para niveles con borde libres de 0.50m y para niveles con borde libre de 0.10m. La capacidad de Q, en cada uno de los escenarios planteados oscila entre 7.61 y 12.05 m³/s, donde comparado con el caudal de diseño calculado para la cuenca correspondiente a un periodo de retorno de 25 años tiene un valor de 25.76 m³/s. Con lo anterior se determina que se requiere aumentar la capacidad de la estructura del box coulvert existente.
- Con la construcción y la ampliación del Boxcoulvert de Santa Clara se mitigarán los impactos por desbordamiento de la aguas y mejorará el sistema de drenajes pluviales en la zona.
- Propone que con la construcción de una estructura de tipo box coulvert compuesta por dos celdas de 3.50m x 1.80m., está evaluada para periodos de retorno correspondiente a 25 y 10 años alcanza la altura de agua inferior a 1.35m y 1.20 respectivamente.”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental frente a lo alegado por el representante legal de la sociedad investigada, es preciso referirnos a cada una de las razones expuestas por la vinculante así:

1. El CONSORCIO VIAL DE CARTAGENA S.A. funda sus descargos en dos aspectos: El primero, referido al grado de responsabilidad frente a la obligación impuesta por la Corporación de ampliar el box couvert del canal Santa Clara ante la evidente problemática ambiental que existe como así lo arrojó el estudio técnico contratado por el mismo consorcio, al alegar que no se configura la culpa en ninguna de sus modalidades y que al contrario, ha actuado con la suma diligencia, prudencia y pericia dentro del marco del contrato de concesión celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias.

El segundo aspecto, es justificar por qué debe ser eximido de toda responsabilidad ante los cargos formulados, trayendo a colación las gestiones administrativas que vienen adelantando para atender dicha problemática ambiental, lo que motivó a contratar el estudio técnico y los resultados que arrojó, para indicar que la realización de esta clase de obras de ingeniería no deben improvisarse, sino por el contrario, deben avocarse con suma diligencia y cuidado, en el entendido que requieren de una proyección, planeación y ejecución programada acorde con un cronograma de actividades en el tiempo.

2. Con respecto al primer aspecto, es preciso señalar que ante situaciones que generen un deterioro ambiental o exista la amenaza o el peligro de que se causen, con las consecuencias adversas que devienen para el medio ambiente y la seguridad ciudadana, los requerimientos que realiza la autoridad ambiental, no es factible sopesarlos frente a las manifestaciones de actuar con diligencia que lo exima de toda culpa, porque los recursos naturales renovables y el medio ambiente, en tratándose de bienes jurídicos de interés colectivo, de cuya esencia se desprende el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano de rango constitucional, la responsabilidad es objetiva; es decir que, lo importante es que se materialicen las medidas correctivas, de mitigación, control o compensación que se hayan impuesto según sea el caso, con el fin de garantizar que se minimicen los impactos ambientales negativos, y así proteger este derecho colectivo.

3. Ahora bien, no se desconoce el hecho que las obras de ingeniería requieran de unos estudios previos, que con base en los resultados arrojados, se proyectan, planean y ejecutan en determinado período de tiempo conforme a un cronograma de actividades, como en efecto así lo alegó la sociedad investigada y que se evidenció con el estudio técnico allegado a los descargos; pero también es cierto que cuando la Corporación expidió la Resolución N°1333 del 31 de diciembre de 2008, requiriendo de manera inmediata acometer las obras de ampliación del box couvert del canal Santa Clara, la sociedad requerida bien pudo a través del recurso de reposición comunicar a la autoridad ambiental las tareas que venía adelantando para atender esta problemática ambiental y justificar lo que ahora hizo en sus descargos. No es responsabilidad de la Corporación indagar en dichas gestiones, como así lo afirma la investigada al considerar que no se motivaron las circunstancias del incumplimiento; al contrario, la responsabilidad de informar sobre tales gestiones es de CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., que debió en su oportunidad legal, antes de que quedara ejecutoriado el acto administrativo precitado, justificar tanto las gestiones realizadas como el tiempo requerido para acometer la ejecución de esta obra hidráulica, que previa evaluación de la autoridad ambiental, daría lugar a un pronunciamiento con respecto al tiempo estimado para ejecutar esta obra.

4. En este orden de ideas, ante tales circunstancias y sumado a la evaluación que se desprende del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, no cabe duda que se requiere, y de manera urgente, la ejecución de las obras de ampliación del box couvert del canal Santa Clara, por cuanto demanda aumentar la capacidad de su estructura, que con su

construcción y ampliación se mitigarán los impactos por desbordamiento de la aguas y mejorará el sistema de drenajes pluviales en la zona. Razón por la que se propone la construcción de una estructura de tipo box couvert compuesta por dos celdas de 3.50m x 1.80m., está evaluada para periodos de retorno correspondiente a 25 y 10 años que alcanza la altura de agua inferior a 1.35m y 1.20 respectivamente.

Que por lo anterior, este Despacho considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a la CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., por el incumplimiento a lo requerido por la Corporación a través de la Resolución N° 1333 del 31 de diciembre de 2008, de ampliación del box couvert del canal Santa Clara, lo cual lo hace acreedora de una sanción pecuniaria, y no la exime de cumplir con la ejecución de la obra hidráulica exigida en el menor tiempo posible.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la investigación administrativa iniciada por Resolución N° 0388 del 28 de mayo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., identificada con el NIT 806.006.339-2, representada legalmente por el doctor RENÉ OSORIO CRUZ, con multa pecuniaria de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta no exime a la sociedad infractora de allanarse a cumplir con lo requerido en la Resolución N°1333 del 31 de diciembre de 2008, de ejecutar las obras de ampliación del box couvert del canal Santa Clara.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N°1099/09 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al doctor RENÉ OSORIO CRUZ, representante legal de CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0050
27 ENERO 2010**

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0196 del mismo año, el señor MIGUEL JOSE NAVAS TRUCO identificado con la C.C. N° 79.596.786 de Bogotá, presentó el Plan de Aprovechamiento Forestal, para intervenir 338 árboles de la finca Pitica, ubicada en el municipio de Mahate departamento de Bolívar, con el propósito de permitir el establecimiento de Palma Africana.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No. 0060 del 26 de enero de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

“RESULTADO DE LA VISITA TECNICA:

Con el fin de inspeccionar los árboles a intervenir se practicó visita a la finca La Pitica en jurisdicción del municipio de Mahates y de propiedad de la sociedad NORTHERN PALMS HOLDING CORP, para lo cual nos desplazamos en compañía del señor MIGUEL NAVAS TRUCCO identificado con al cedula de ciudadanía No. 79'596.786 de Bogotá, quien es el representante legal de la citada sociedad, la finca queda ubicada en el kilómetro 5,3 del camino real de Mahates en jurisdicción del corregimiento de Gamero.

Una vez estando en la citada finca nos desplazamos a caballo a realizar un recorrido por todas las 538 hectáreas con 7.884 m² que se encuentra dividida en potreros, donde se encontró e inventarió aproximadamente 338 árboles que se encontraban dispersos en forma aislada, entre los que predominaban las especies Campano (*Samanea saman*), Ceiba tolúa (*Bombacopsis quinata*), Polvillo (*Tabebuia bilbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), Camajón (*Sterculia apetala*) y Guacamayo (*Albizia caribae*), los cuales presentan tamaño que oscila entre los 8 y 12 metros, DAP entre los 0,2 y 0,40 metros. Según información suministrada por el señor Navas Trucco, estos árboles se desarrollaron debido a que fueron dejados como comederos y sombrío para el ganado ya que esta finca ha sido dedicada a esta labor en los últimos 20 años, manifestó además el citado señor que las razones fundamentales para su intervención es que se va cambiar el uso del suelo para establecer cultivo de Palma africana y esta especie no toleraría la sombra de los árboles a intervenir.

Por todo lo anterior la sociedad representada por el señor Navas Trucco solicita autorización para el apeo de los 338 árboles, el aprovechamiento de la madera que se pueda extraer y están dispuestos a realizar la compensación que exija CARDIQUE basada en especies que no causen el mismo problema.

EVALUACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ESTIMACION DE VOLÚMENES

Los cálculos de los volúmenes de las especies muestreadas y de las estimaciones por hectárea y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, que el tamaño promedio de cada individuo es de

10 metros, el DAP de 0,3 metros promedio por árbol, se presentan a continuación.

Volumen de madera a aprovechar por especie

Cantidad por especie	Nombre común	Nombre científico	D.A.P (m)	Altura Promedio/ especie (m)	Volumen a aprovechar (m ³)
116	Campano	<i>Samanea saman</i>	0.30	10	57,39
11	Ceiba Tolúa	<i>Bombacopsis is quinata</i>	0.30	10	5,44
33	Polvillo	<i>Tabebuia bilbergii</i>	0.30	10	16,32
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.30	10	11,87
49	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	0.30	10	24,24
105	Guacamayo	<i>Albizia caribae</i>	0.30	10	51,95
VOLUMEN TOTAL					167,72

IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA ESPECIE

Desde el punto de vista de la relación de ecosistemas terrestres, las especies a intervenir, representan cierta importancia para la población faunística terrestre y avifauna, ya que proporcionan refugio y sitios de anidación como alimento y sombra al ganado que pastorea debajo de los mismos.

Una de las principales característica de algunas de estas especies por ser típica del bosque seco tropical que es el que predomina en la zona, es la condición que presenta para la protección y recuperación de suelos, resistencia a periodos de sequía y buena adaptabilidad a suelos pobres y bajos en nutrientes.

ESTABLECIMIENTO DE BOSQUE A PLANTAR (Compensación propuesta):

La finalidad de establecer el bosque plantado como cercas vivas, es que se logre conformar barreras rompe vientos y a su vez evitar procesos erosivos, además de incrementar la cobertura vegetal de la zona.

Las especies arbóreas, arbustivas y ornamentales seleccionadas, deben ser de fácil consecución, forma de copa y diámetros de la misma, que permitan una adecuada obstaculización de las corrientes de aire, protección del suelo, y con gran vistuosidad en el paisaje. Las fórmulas vegetales recomendadas para la composición de esta cobertura vegetal son: Teca, Ním y/o Eucaliptus.

Se conformará esta cobertura en todas las cercas que delimitaran los cultivos de Palma, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5 metros; se propone establecer y mantener durante el tiempo que lo amerite la especie 1.000 árboles”

Que así mismo conceptuó que los 338 árboles a talar en la finca la Pitica, obedecen al cambio del uso del suelo para establecer cultivos de palma africana, por cuanto esta especie no toleraría la sombra de los árboles a intervenir. Así mismo señaló que con dicha actividad no se está afectando ningún área de protección o ecosistema estratégico y se propone que la compensación se realice con cercas vivas, por lo que se considera viable autorizar el aprovechamiento de los mismos, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establecerán más adelante.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único, condicionado al

cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor MIGUEL JOSE NAVAS TRUCO identificado con la C.C. N° 79.596.786 de Bogotá, apoderado especial de la sociedad NORTHERN PALMS HOLDING CORP, propietaria de la finca la Pitica, el aprovechamiento forestal único de 338 árboles, ubicados en el municipio de Mahate departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, como medida de compensación deberá sembrar como cercas vivas en las divisiones que se realicen para las parcelas del cultivo de Palma a implementar, 1.014 árboles de especies tales como: Teca, Ním, Mango, Níspero y/o Eucaliptus, con alturas entre 0,8 y 1,5 metros; estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. Deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

ARTÍCULO CUARTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0060/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

OTROS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCION No. 0007
4 de enero de 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8513 del 11 de noviembre del año 2009, el señor ABRAHAN MOHADIE DEL VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No 876.648, remitió Documento de Manejo Ambiental, en aras de lograr autorización para la actividad de adecuación y nivelación de un predio y mejora del sistema hidráulico de los canales pluviales internos, ubicado en la Variante Mamonal – Turbana Bolívar, a un (1) kilómetro del peaje, en la entrada del barrio Albornoz, jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar.

Que mediante auto No 0546 de 23 de noviembre de 2009, se avocó la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el concepto No 1102 de diciembre 14 del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico señala entre sus partes lo siguiente:

(...) “1. LOCALIZACIÓN.

El predio objeto de la adecuación y nivelación, de propiedad del señor Abrahán Mohadie del Valle, se localiza en el barrio Albornoz, sobre la margen izquierda de la carretera Variante Mamonal – Turbana Bolívar.

El lote tiene forma irregular y ocupa un área de 1,5 hectáreas aproximadamente.

- Objetivo

La actividad propuesta busca adecuar y nivelar el predio para su comercialización futura y la adecuación de los canales para prevenir la inundación de éste.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Tiene una extensión de 1.5 hectáreas y comprende las siguientes actividades:

- Corte y retiro de material (descapote) con buldózer.

- Corte de la terraza superior hasta llevarla a la cota del proyecto, no inferior al nivel de la vía y relleno con el mismo material de corte de la terraza intervenida.
- Construcción de la terraza inferior, siguiendo el procedimiento anterior.
- Relleno con el mismo material seleccionado, nivelación y compactación del terreno.
- Excavación y ampliación de canales y conformación de cauces naturales.

2.1. Diseño hidráulico de canales.

Según los cálculos y diseños contenidos en el presente documento, el canal interno quedará geométricamente de la siguiente manera:

Altura: 2 metros aproximadamente de forma trapezoidal
Ancho: 1 metro base inferior y ancho superior de 6 metros. El proyecto consiste

Se manejarán pendientes suaves que garanticen la evaluación de las aguas de escorrentías, tal cual a las actuales, asegurando poca intervención y cambios en los cursos.

Se diferencia con el trazado anterior, ya que se colocará el curso derecho para evitar lo sinuoso del recorrido, evitando la erosión en los taludes del canal. El diseño del canal quedará como se muestra en la fotografía aérea, con un caudal de 4 m³/s y una velocidad de 2 m/s.:

2.2. Movimientos de tierras

Para el movimiento de tierra en este lote, se establecerá una terraza con pendientes que varían entre el 2% y el 4%, en tamaño y formas que permitirán amoldarse a la morfología del terreno con un mínimo de movimientos de tierra y delimitadas por las obras de drenaje requerida para el encauzamiento de las escorrentías hacia el canal natural que pasa por la parte norte y oeste del predio.

El volumen de corte, será utilizado como material de relleno sin necesidad de importar de otra parte.

La tierra a remover para la adecuación del lote es de 7500 m³, y para la nivelación de esto se obtendrá de cantera debidamente licenciadas.

2.1. Método constructivo y equipos a utilizar.

Para la adecuación del predio se utilizarán los siguientes equipos:

- * Un (1) buldózer D6D
- * Una retroexcavadora de orugas
- * Cuatro (4) volquetas de 15 m³
- * Un vibro compactador

En caso de sobrar suelos de corte, estos serán depositados en las escombreras debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

A continuación se relacionan las actividades principales que se desarrollarán durante la adecuación del lote.

- Obras preliminares

Traslado e instalación de equipos.

- Desmonte del lote.
- Descapote espesor 0.20 m
- Retiro de material.
- Nivelación del terreno.
- Compactación.

- Movimientos de tierra

- Cortes
- Retiro del material de cortes
- Rellenos

- Canales

- Trazado y corte
- Retiro del material de cortes
- Rellenos
- Conformación de cauces

Costos y duración del proyecto

La adecuación del predio tendrá un costo de (\$40.000.000,00) y una duración aproximada de tres (3) meses.

3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos o eventos que causen interacción sobre uno o varios componentes ambientales, constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control. Los impactos más significativos por ésta actividad son:

3.1. Impacto atmosférico

En esta etapa el impacto se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo, en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se da por el arrastre de polvo en las labores de adecuación del predio y en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

3.2 Impacto sobre el agua

En esta etapa no se alterará las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que el propietario del lote en dicha actividad utilizará el drenaje existente, proveniente del Box Couvert existente en la vía, como siempre ha evacuado naturalmente.

3.3 Impacto sobre suelo y flora.

En este elemento se consideran aspectos como: la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales de éste como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Se verá afectado por las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las vías de acceso. Sin embargo este efecto es puntual.

Con los movimientos de tierra se verán afectados el componente flora, pero de una manera puntual y de baja intensidad; ya que el lote que se pretende adecuar carece de una vegetación importante, teniendo en cuenta que el predio era utilizado para el cultivos de pancoger; no obstante lo anterior el proyecto cuenta con un programa de Arborización y Adecuación Paisajística para compensar la cobertura vegetal existente.

3.4 Impacto sobre el paisaje

En la actividad de adecuación y nivelación del lote de Abraham Moahadid, se consideran tres (3) factores que determinan dicho impacto, como son: La calidad paisajista, la fragilidad, y la visibilidad.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo, de gran magnitud debido a que el diseño del proyecto va acorde con la infraestructura de la zona, no se cortará con la estética actual, se mejorará el paisaje, pues se cambiará de un lote cubierto de rastrojos a toda una zona para desarrollos industriales futuros, que cumple con los requisitos técnicos.

4. Documento de manejo ambiental

A través del Plan de Manejo, se busca disminuir aquellos impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la adecuación del predio por medio de un Programa de Mitigación que consigna las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Adicionalmente se proponen programas de contingencia, manejo de residuos y de arborización.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas.

Las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generara el proyecto son:

4.1. Impacto atmosférico

Para prevenir y mitigar este impacto se implementarán acciones como:

- El transporte de material cumplirá con los requisitos establecidos en la resolución expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.
- Los vehículos destinados para este fin se le incorporará a la carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Estos platones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios.
- La carga será acumulada a ras del platón o contenedor.
- La carga transportada se cubrirá con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.
- En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.
- En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con la norma que estableció el Min. Ambiente.
- En época seca se realizará la humectación periódicos de las vías desprovistas de pavimento.
- Se colocarán avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.

4.2. Ruido y vibraciones

Se implementarán acciones como:

- Los trabajadores que estén en la obra utilizarán protectores auditivos.
- Periódicamente se realizará mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria que se utilice en la actividad.

- Se laborará en horas diurnas.

4.3. Impactos sobre la morfología y el paisaje

Para prevenir y mitigar el impacto sobre la morfología y el paisaje se implementarán acciones como:

- Se reducirá en lo posible el tamaño de las excavaciones.
- Se establecerán controles topográficos y geotécnicos en los taludes.
- Se plantarán árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.
- Las especies serán adecuadas, dirigidas siempre a mejorar la apariencia general de los separadores y zonas verdes del futuro proyecto.

4.4. Impacto sobre el componente socioeconómico

- Se divulgará entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra.

▪ El dueño de la obra garantiza a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley.

▪ El lugar a intervenir será señalado adecuadamente en todos los frentes de trabajo, para evitar el ingreso de personas ajenas a la construcción.

4.5 Impactos sobre la tierra

Para mitigar el efecto sobre la tierra se implementarán las siguientes acciones:

- Se practicará un rápida revegetalización de los terrenos restituidos.
- La remoción de suelo se realizará bajo la supervisión de un inspector que le indique al operario la profundidad a la cual deben maniobrar las cuchillas.

4.6. Manejo de material sobrante

El material sobrante del producto de los cortes, será apilado en lugares accesibles, donde no pueda ser arrastrado por la lluvia y donde esté libre de contaminación, Para luego ser extendido como material de relleno en las zonas bajas del mismo predio.

4.7 Programa de arborización y adecuación paisajística

Es para el propietario de la actividad, el programa más importante dentro del Plan de Manejo Ambiental, ya que además de compensar la poca cobertura vegetal que puedan ser afectadas por la realización de la nivelación y adecuación, se estará recuperando una zona que actualmente se encuentra intervenida antrópicamente.

Con éste programa se busca plantar alrededor de 100 especies vegetales de zwinglia o limoncillo alrededor del perímetro del predio con el fin de formar cercas vivas.

5. Programa de contingencias

Con la puesta en marcha de las actividades propuestas en el presente documento, se persigue establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto

5.1 Posibles emergencias

Las emergencias posibles por ésta actividad son:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios.

5.2 Análisis de vulnerabilidad

Se debe conocer y valorar las posibles situaciones de siniestro en el ámbito de las actividades de los proyectos. El origen de las amenazas es:

- Accidentes operacionales. Debido al carácter de las operaciones realizadas en la obra y al tipo de equipos manejados. Al igual que por errores humanos en la operación.
- Fenómenos naturales. La probabilidad es relativamente baja. Como consecuencias de los eventos antes especificados se podrá tener las siguientes amenazas: Incendios y atropellamiento con vehículos.

5.3 Condiciones previstas para afrontar las emergencias

Lesiones

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

Incendios

- En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.
- Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.
- Conocer inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

En términos generales, el programa Plan de Contingencia, contiene los elementos indispensables para que la administración, la cual es responsable de este programa, encare o sepa atender una emergencia o eventualidad no deseada.

Existirán las respectivas brigadas para la atención de éstas y sus miembros, contarán con las respectivas herramientas y apoyo logístico para la atención de éstas. En caso de que las contingencias sean de gran consideración, se acudirán a las autoridades respectivas para que en conjunto ésta sea atendida y solucionada.

6. Plan de monitoreo y seguimiento ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente la adecuación y nivelación de un predio, localizado en el barrio Albornoz, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal – Turbana Bolívar, de un área de 1.5 hectáreas, de propiedad del señor Abrahán Mohadid del Valle.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente dar viabilidad ambiental al proyecto presentado por el señor Abrahán Mohadid del Valle, consistente en la adecuación y nivelación de un predio 1.5 hectáreas, ubicado en el barrio Albornoz, sobre la Variante Mamonal - Turbana Bolívar. Igualmente el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar

cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Seiscientos Cincuenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$ 651.867,00) Mcte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, la adecuación y relleno, de un predio de 1.5 hectáreas, en el barrio Albornoz, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal - Turbana Bolívar, de propiedad del señor Abrahán Mohadid del Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 876.648, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Abrahán Mohadid del Valle, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

2.2- Implementar y construir las estructuras hidráulicas propuestas en el estudio entregado, de tal manera que conserve las condiciones hidráulicas de las escorrentías de invierno que pasa por el lote.

2.3- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.

2.4- Debe garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

2.5- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.6- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.7- El señor Abrahán Mohadid del Valle, deberá realizar mantenimiento de por lo menos seis (6) meses a los árboles y arbustos a sembrar como compensación paisajística, de las especies: Swinglia y maderables como roble, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier otra acción par evitar ataques de insectos y hongos.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: El señor Abraham Mohadie del Valle, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$651.867.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 1102 de diciembre 14 de 2009, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0008
4 de enero de 2010**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan
otras disposiciones**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2947 del 5 de mayo del año 2009, el señor Domingo Marino Salcedo, en su calidad de representante legal de la sociedad Jicamar Ltda., identificado con el Nit 890109723-6, remitió Documento de Manejo Ambiental, en aras de lograr autorización para la actividad de parcelación de un lote, para el y posterior desarrollo de un proyecto urbanístico denominado “CANTAMAR”, ubicado a 1.65 Km, al norte del corregimiento de Punta Canoa, dentro de la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante auto No 0234 de 8 de mayo de 2009, se avocó la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés el día 20 de noviembre de 2009, y emitió el concepto No 1115 de diciembre 16 del mismo año, que

para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) “2. DESCRIPCION Y ANALISIS DEL PROYECTO

Localización Geográfica.

El lote propiedad de la empresa JICAMAR Ltda., se ubica 1.65 Km., al norte del caserío Punta Canoas, corregimiento de La Boquilla, dentro de la Zona Norte del Distrito de Cartagena. Geográficamente el predio corresponde a un punto de coordenadas N = 10° 34' 22.12" Y = 75° 29'49.67" de la plancha topográfica 23-III-B del I. G. A.C. escala 1: 25.000.

El lote posee una extensión de 10,28 Has. Según la reglamentación de Planeación Distrital, se debe dejar un 45% de áreas de cesión, entre zonas verdes, bordes de quebradas, vías de accesos y zonas de control ambiental. Esto nos permite tener grandes áreas recreativas y verdes.

El área de influencia donde se llevarán a cabo los trabajos de parcelación del predio la mayor parte se encuentra cubierta por rastrojo bajo y alto, este posee una topografía ondulada con pendientes suaves y prolongadas.

Actualmente el lote no cuenta con los servicios básicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica, el transporte y acceso a la zona se realiza por un carretable que parte desde la cabecera de Punta Canoa hacia el predio.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el predio se encuentra clasificado como suelo suburbano, siendo compatible al proyecto que se piensa realizar a futuro (Conjunto residencial) y a la actividad que se piensa realizar actualmente (parcelación).

Características del Proyecto

El proyecto como se mencionó consiste en dividir el lote en catorce (14) parcelas tal y como se muestra en el plano anexo No.1. Para esta primera etapa no se requiere retirar la cobertura vegetal existente compuesta de rastrojo bajo y alto, tampoco realizar cortes y rellenos para nivelar el terreno, ya que se pretende diseñar acorde a la morfología existente, así como tampoco colocar redes e infraestructura de servicios, ni edificar, lo anterior quedará para una futura etapa del proyecto.

La topografía ha sido una determinante importante dentro del diseño. El lote es bastante ondulado presentando una diferencia de la cota cero (0.0) a la cota máxima de cuarenta y ocho metros (+ 48). Cuenta con 120 M de playa, así que se ha dejada la zona comunal contra la playa para que todos los propietarios puedan disfrutarla y se ha dividido la zona se sesión en tres puntos importantes que envuelven el área privada de vivienda. Así habrá beneficios para todos los copropietarios; unos más cerca de la playa, otros más cerca de las canchas deportivas, otros de la zona para niños o de reserva ambiental. La intención ha sido la de darle vista a cada uno de los lotes aprovechando las cotas de nivel.

**DESCRIPCION DEL ESCENARIO NATURAL Y SOCIO-
ECONOMICO COMO MARCO DE REFERENCIA.**

Factores Abióticos

Aspectos Geomorfológicos

Las expresiones topográficas lomas y colinas ocupan la mayor parte del área de estudio. El proyecto se ubica sobre las llamadas Lomas de Guayacán, con alturas variables entre 10 y 150 m. Las lomas corresponden a pequeñas ondulaciones que no sobrepasan los 100 m mientras que las colinas constituyen el relieve con alturas no superiores a los 150 m.

Se presentan como un extenso cuerpo de dirección noreste. Geológicamente están asociadas a las rocas de la formación Popa, constituidas por calizas en el techo y la formación Bayunca, compuesta por arenas y arcillas.

Factores Bióticos

1- Caracterización General de la Vegetación

1.1- Composición y Distribución Actual

Como se explicó anteriormente el área no presenta formaciones boscosas, sino que se observa con mayor abundancia el rastrojo alto y bajo; el rastrojo alto es un estado sucesional anterior al bosque secundario el cual se mezcla con algunos individuos de carácter arbustivo que pierden su follaje en la época de verano.

1.2- Importancia Ecológica de las Especies

Desde el punto de vista ecológico, las especies encontradas, de cierta forma representan una importancia para la población faunística tanto la terrestre como la avifauna, ya que algunas de ellas proporcionan refugio y sitios de anidación para estos individuos presentes en el área. La vegetación existente en la zona se encuentra representada actualmente por tres tipos de coberturas a saber:

- Franjas de rastrojo bajo tipo maleza
- Franjas arbustivas
- Árboles aislados de bosque secundario

1.3- Nivel de Calidad Actual

Las diversas coberturas vegetales que constituyen el área de estudio presentan muy bajo nivel en su calidad y vigor. Asimismo se reitera el alto grado de intervención antrópica a la que está sometida la vegetación, mediante la tala indiscriminada de sus especies, por parte de los pobladores de los alrededores, quienes debido a las pocas oportunidades de empleo hacen uso indiscriminado del recurso.

En general, el componente florístico evaluado, corresponde fisonómicamente a parches de matorrales xerofíticos y subxerofíticos.

Este tipo de vegetación desarrolla raíces poco profundas, determinando masas poco abundantes y de baja altura (achaparrada), por lo que no se les considera como formaciones boscosas al no presentar alturas superiores a los 6,0 metros en promedio y carecer de varios estratos en el dosel.

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL POR LA ADECUACION DEL LOTE

Es importante anotar que las actividades a realizar para la parcelación del lote en mención no requieren del uso, aprovechamiento o intervención de los recursos naturales, ya que simplemente se realizará una división de lotes con trabajos de topografía para definir y delimitar cada una de ellas, por lo tanto los impactos ambientales son poco significativos.

Una vez analizados los diferentes efectos que podría causar la ejecución del proyecto, puede concluirse que: Los impactos son temporales, de poca magnitud y poco significativos, dado que no habrá intervención sobre los recursos naturales, mientras que en el componente social, estará dado por proporcionar empleo.

Puede observarse que las acciones que pretenden realizar no causan mayor alteración al ambiente. Igualmente puede concluirse que los principales efectos, son: la producción de ruido y emisiones, ocasionado por el desplazamiento de la cuadrilla de topógrafos en vehículos, que realizará el trazado para delimitar las parcelas, la generación de residuos sólidos: embases, residuos de comida, platos desechables entre otros.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la significancia de los efectos del proyecto, se puede observar que los impactos potenciales son de influencia puntual y directa en su totalidad, y de baja magnitud.

Esto significa que serían perceptibles principalmente dentro del área del lote. Dadas las condiciones actuales y la asignación de uso de la zona, durante la realización del proyecto el efecto sobre el paisaje puede considerarse bajo.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la adecuación del lote.

Programa Apertura de Trochas y Topografía

FICHA 5.1	PROGRAMA MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PARCELACION
	APERTURA DE TROCHAS Y TOPOGRAFIA
OBJETIVO	Definir parámetros ambientales y normas a tener en cuenta para la apertura de trochas y la topografía con un excelente manejo ambiental, limitando el espacio abierto a lo estrictamente necesario por la operación.
IMPACTO AMBIENTAL	➤ Corte indiscriminado de vegetación, pisoteo de vegetación brinzas y daño de cultivos, como impactos directos. Ahuyentamiento de especies, incendios forestales y fomento de la caza, pesca y tala, como impactos indirectos. Generación de expectativas por parte de los pobladores como impactos indirectos acumulativos.
TIPO DE MEDIDA	Esta actividad involucra medidas de prevención y mitigación
ETAPA	Esta actividad es la primera de la etapa de la fase operativa.

FICHA 5.1	PROGRAMA MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PARCELACION
	APERTURA DE TROCHAS Y TOPOGRAFIA
ACCIONES A DESARROLLAR	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Cortar vegetación arbustiva en un ancho máximo de 1.2 m en zonas de boque de galería y rastrojo alto y de 1,5m para zonas de pastos. ➢ Se prohíbe el corte de árboles con D.A.P mayor de 10cm (diámetro a la altura del pecho), para lo cual la comisión de topografía realizará triangulaciones de tránsito ➢ Cortar la vegetación arbustiva y rastrera que pueda impedir la operación con las restricciones necesarias. Evitar al cortar dejar "estocones" es decir ramas que sobresalgan del suelo que pueden hacer tropezar o herir a quienes se movilizan en la línea. ➢ Se prohíbe el corte de cualquier tipo de vegetación protectora de nacimientos de agua. ➢ Prohibir toda actividad de caza, pesca, comercio e intercambio de especies silvestres por parte del personal que realiza cualquier etapa del programa. ➢ Se prohíbe la realización de fogatas o quemas por parte del personal del proyecto. ➢ Se prohíbe arrojar basuras en los frentes de trabajo. Entre la cuadrilla de trabajadores de topografía se reparte entre los obreros bolsas de agua o desechables para el alimento, deberá controlar efectivamente su recolección, de lo contrario el interventor ambiental prohibirá el uso de estos materiales desechables. ➢ En los cultivos se tomarán todas las medidas necesarias a fin de evitar conflictos con los campesinos. ➢ Se utilizarán siempre las mismas rutas de acceso, con el fin de no generar nuevas intervenciones. ➢ Los topógrafos y jefes de cuadrilla tendrán muy claro los parámetros ambientales a manejar, y consultarán a control de calidad y/o al asesor ambiental sobre cualquier duda presentada en la operación.
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ A medida que se realice el corte y la nivelación topográfica se elaborará un esquema de las líneas, con el fin de ubicar los diferentes componentes del medio que requieren tratamiento especial, tanto bióticos como físicos y culturales. ➢ Se colocarán avisos de alerta e informativos sobre variantes, avispas, serpientes y otras señales de peligro donde se presenten.
TÉCNICAS A UTILIZAR	<p>Técnicas utilizadas para la implementación de las Medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Se buscarán variantes para zonas inestables que representen riesgo de caídas. ➢ No se permitirá el acceso a la línea de trabajo a personal sin la respectiva inducción técnica, de seguridad y ambiental y sin el overol reglamentario ya que esta es una medida mínima de seguridad industrial. ➢ En lo posible, se deben atar con material biodegradable las plántulas de los bosques y arbustales pertenecientes a la categoría de tamaño brinjal (altura hasta 1,5 m) y latizal (altura entre 1,5 y 3 m con DAP < 10 cm), así como los cultivos y las ramas que obstruyan la visual topográfica dentro y fuera de la trocha.

FICHA 5.1	PROGRAMA MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PARCELACION
	APERTURA DE TROCHAS Y TOPOGRAFIA
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ El corte de vegetación se hará únicamente con herramientas manuales ➢ Amarre de ramas y arbustos cuando se pueda evitar el corte. ➢ Aprovechar al máximo la tecnología de las estaciones de topografía para evitar el corte de vegetación mayor de 10cm D.A.P. ➢ Utilización de herramientas manuales y equipos de protección personal (guantes, canilleras, casco, overoles) ➢ El material cortado se esparcirá convenientemente cerca a la línea de trabajo evitando que este se deposite en los canales de conducción de aguas (drenajes secos o quebradas de bajo caudal y canales de riego). ➢ Se utilizarán estacas metálicas y placas de plástico en la señalización, en zonas de arroceras o bajos inundados se usarán estacas de madera, se utilizará la madera de los arbustos cortados. ➢ El corte de vegetación se realizará preferiblemente a mano, utilizando el sistema de corte en túnel. El material vegetal cortado será repicado y colocado a lado y lado de la trocha, esparciéndola de tal manera que se facilite su reincorporación al ciclo natural de descomposición de la materia orgánica
TÉCNICAS A UTILIZAR	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Debe limitarse al máximo golpear o "Herir" árboles o material vegetal circundante o aledaño a las trochas, para no causar mayor interferencia a la vegetación afectada por el paso de las trochas o la topografía, en especial para las coberturas de bosque de galería.
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	Esta etapa se desarrollo en la fase operativa
LUGAR DE APLICACIÓN	Este proyecto se aplicará a lo largo del trazado de todas las líneas propuestas
PERSONAL REQUERIDO	Profesionales expertos en topografía, jefes de cuadrilla con experiencia y obreros con inducción. Cada cuadrilla de topografía está compuesta generalmente por un topógrafo, un jefe de cuadrilla y cuatro obreros.
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	Jefe de Grupo, el Asesor Ambiental, el Jefe de Topografía, el Jefe de Seguridad Industrial y los Topógrafos.
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	<p>El interventor ambiental y el asesor ambiental visitarán las líneas de trabajo comprobando el cumplimiento de los parámetros ambientales.</p> <p>- La empresa hará inspección de cada frente de topotrocha al menos una vez al mes y llevará un registro de esta actividad de control el cual debe ser entregado al interventor ambiental.</p> <p>- Se prohíbe el corte de árboles con un DAP mayor de 10cm, pero si se llegase a cortar se reemplazará cada uno con 10 ejemplares de la especie y en el sitio que la autoridad ambiental determine y la empresa deberá garantizar su correcta siembra y la vida de los árboles hasta por seis meses.</p> <p>- El jefe de cuadrilla de Topotrocha que sea recurrente (más de dos árboles cortados) en el corte de árboles mayores de 10cm de DAP deberá ser excluido de la brigada inmediatamente, por falta de compromiso con el medio ambiente.</p>
COSTOS	El costo de esta actividad no tendrá un valor adicional al propio de la actividad operativa, el costo adicional por el levantamiento debe incluirse en el contrato.

Programa de Vías de Acceso y Movilización de Equipo

FICHA 5.2	PROGRAMA MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PARCELACION
	MANEJO DE VIAS DE ACCESO Y MOVILIZACION DE EQUIPOS

FICHA 5.2	PROGRAMA MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PARCELACION
	MANEJO DE VIAS DE ACCESO Y MOVILIZACION DE EQUIPOS
OBJETIVO	Dar un adecuado manejo ambiental a la movilización de equipo y personal que ha de operar en el proyecto dentro del área de interés, buscando además optimizar la utilización de las vías o carretables existentes. Prevenir los impactos negativos sobre el ambiente y la integridad física del personal, como consecuencia de accidentes que se puedan generar por la inadecuada señalización y movilización de los diferentes equipos y maquinarias utilizadas durante el proyecto.
IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aumento del riesgo de accidentalidad vial como impacto indirecto, debido al aumento del flujo vehicular. ➤ Como impactos directos se tienen: contaminación del aire con partículas de polvo y gases residuales, producto del funcionamiento de los motores, aumento de los niveles normales de ruido, aceleración del deterioro de la red vial. ➤ Conflictos con los pobladores por utilización indebida de las vías existentes.
TIPO DE MEDIDA	Esta actividad involucra medidas de prevención y mitigación.
ETAPA	Las acciones se desarrollarán durante la parcelación
ACCIONES A DESARROLLAR	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la medida de lo posible contratarán los vehículos cuyos propietarios sean del área, o por lo menos si la plaza no cubre las necesidades, comprometer a los propietarios de pueblos vecinos con conductores del área de interés. ➤ Ningún conductor podrá empezar a trabajar sin haber recibido por lo menos una charla de inducción y capacitación en manejo adecuado de vehículos y manejo defensivo a los conductores seleccionados. En estas charlas se hablará de normas de tránsito, normas de la empresa de servicios y funciones de los conductores, aclarando las velocidades máximas permitidas, el mantenimiento del vehículo y los horarios de trabajo. ➤ Teniendo en cuenta la movilidad del proyecto, con la presente ficha de manejo se busca minimizar los impactos causados sobre los ecosistemas por el paso del personal y movimiento de equipos. ➤ En zonas de bosque y rastrojo alto, el tránsito del personal y el equipo se hará por la trocha. <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se construirán nuevas vías de acceso; se aprovecharán las existentes, y no se transitará por las vías que llevan a fincas de propiedad privada sin el permiso específico para este fin. ➤ Al pasar por predios que comuniquen por medio de broches o puertas internas, éstas serán dejadas en los estados encontrados (abiertos o cerrados).
ACCIONES A DESARROLLAR	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos los vehículos deberán contar con los certificados de gases vigentes y no se permitirá trabajar a los que tengan fugas de aceite evidentes. ➤ Estos controles deben ser permanentes y si algún conductor se resiste a cumplir deberá ser despedido y si es propietario de vehículo debe ser liquidado su contrato, sin oportunidad de ser reintegrado en lo que reste del proyecto.
TÉCNICAS A UTILIZAR	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La inducción y capacitación se realizarán con ayudas educativas. ➤ Se colocaran avisos en los broches para recordar a los conductores dejarlos cerrados o abiertos, según los encuentren.
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	Las medidas se ejecutan durante el tiempo que dura la operación del proyecto.
LUGAR DE APLICACIÓN	Este proyecto se aplicará en todas las carreteras que se utilicen durante la ejecución del programa y a todo el parque automotor utilizado por la brigada de topografía
PERSONAL REQUERIDO	Los jefes de cuadrilla beneficiarios de los vehículos, se controlará el cumplimiento de las medidas,
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	El jefe de grupo

FICHA 5.2	PROGRAMA MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PARCELACION
	MANEJO DE VIAS DE ACCESO Y MOVILIZACION DE EQUIPOS
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	La empresa JICAMAR Ltda. hará las capacitaciones y llevará el control y registro de cada uno de los vehículos y conductores capacitados. En caso de incumplimiento recurrente de esta ficha el interventor ambiental deberá informar a la operadora a fin de que esta tome las medidas que considere necesarias.
COSTOS	Los costos están incluidos en el total del programa

Programa de Manejo de Residuos Sólidos

FICHA 5.3	PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS
	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
OBJETIVO	Presentar procedimientos sencillos para el manejo de los residuos sólidos producidos durante las actividades de parcelación.
IMPACTO AMBIENTAL	Los impactos generados por el mal manejo y disposición de residuos sólidos son los siguientes <ul style="list-style-type: none"> ⇒ Alteración de la calidad del agua ⇒ Alteración de la calidad del suelo ⇒ Alteración de la calidad visual del paisaje Generación de malos olores.
TIPO DE MEDIDA	Prevención y Mitigación.
ETAPA	Parcelación
ACCIONES A DESARROLLAR	Las medidas a implementar para el manejo y disposición de los residuos sólidos son: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se buscará el relleno sanitario municipal más cercano y previa concertación con las autoridades municipales se realizará la disposición de materiales en dicho sitio.

FICHA 5.3	PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS			
	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
ACCIONES A DESARROLLAR	El manejo en forma general de todos los residuos tendrá como guía la siguiente tabla.			
	MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS			
	RESIDUOS	MANEJO		
		Reutilización	Reciclaje	Biobono
		X	X	X
				X
			X	
		X		X
	Residuos orgánicos, reciclables y No	X	X	X
			X	
Embalajes	X	X		
	Residuos sólidos domésticos (A, B, C):			
	⇒ Se implementarán cuadrillas de aseo, que se encargará diariamente de la recolección, preclasificación, empaque y envío de los residuos generados en los frentes de trabajo .			
	⇒ Se dispondrá de canecas identificadas, para la preclasificación de los residuos en el sitio de generación, lo ideal es identificarlos por colores en reciclables y no reciclables:			
	⇒ Selección de residuos en reciclables o no.			
	⇒ Cuando no se cuente con recipientes adecuados, pueden usarse bolsas resistentes (por ejemplo de fique o en su ausencia de polipropileno), marcadas con avisos que digan reciclables o no.			
	⇒ El material proveniente de campo debe ser recolectado, clasificado y llevado al relleno sanitario más cercano.			
	⇒ El material reciclado puede ser vendido o entregado a cooperativas de recicladores para su disposición final.			
	⇒ El material orgánico puede ser regalado a los pobladores para alimentar animales domésticos, pero nunca dispuesto inadecuadamente.			
	⇒ La cuadrilla se le obliga a controlar en campo la generación de residuos, es así como si reparte agua potable en bolsas o comida en recipientes desechables, deberá controlar efectivamente su recolección, de lo contrario el interventor ambiental los prohibirá.			
	La cuadrilla es responsable también del destino final de los residuos generados por el proyecto.			
TÉCNICAS A UTILIZAR	La recolección, evacuación y adecuada disposición de los anteriores elementos se realizará manualmente, teniendo en cuenta los implementos de seguridad industrial requeridos para estos casos.			

FICHA 5.3	PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS	
	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	El manejo de residuos sólidos se ejecutará durante toda la fase operativa del proyecto y en la actividad de restauración y abandono.	
LUGAR DE APLICACIÓN	Se implementará en el campamento base, en el campamento volante y en cada uno de los frentes de trabajo.	
PERSONAL REQUERIDO	Coordinador ambiental de la compañía contratista de la sismica Samán 3D, Obreros para mantenimiento, construcción de obras, campamenteros	
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	Jefe del grupos y coordinador del medio ambiente de la Compañía contratada para la sismica	
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	El Interventor Ambiental hará frecuentes visitas a la línea y campamentos supervisando la correcta disposición de estos desechos.	
COSTOS	Los costos se incluyen en los globales del proyecto.	

Plan de gestión social

1-Objetivos

- Que la población tenga acceso a información sobre la descripción, naturaleza y lineamientos generales del proyecto, desde antes y durante sus etapas de preconstrucción y construcción.

- Que se conozcan los programas de la fase de ejecución del proyecto.

- Hacer las solicitudes necesarias de colaboración por incomodidades temporales, que pueda ocasionar el proyecto.

- Dar a conocer como incide el proyecto en el desarrollo local y mejoramiento de las condiciones de vida.

- Incidir en la generación de progreso y fuentes de trabajo.

- Dar respuestas oportunas a la ciudadanía en general, a fin de causar los menores conflictos posibles.

- Mitigar los impactos socioeconómicos que se produzcan por las actividades.

Con el PGS se manejan los impactos que se describen a continuación de manera general:

- Especulación y desinformación de la comunidad frente al proyecto y sus impactos a nivel socioeconómico y ambiental.

- Falsas expectativas en cuanto a una exagerada demanda de empleos.

- Malestar y quejas ciudadanas por efectos de limitaciones en la accesibilidad, ruidos generados por las obras y riesgos de accidentalidad por las actividades a desarrollar.

Para tal efecto se manejarán dos subprogramas: Subprograma de Información y Subprograma de Capacitación del Personal de la Obra

Programa de Seguimiento

El seguimiento ambiental a las obras se realiza a través de la Interventoría ambiental del proyecto con el objeto de

vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental,

2-Seguimiento del PMA

El seguimiento de cada programa se presenta a manera de programas con fichas de manejo cuyo contenido es el siguiente:

- Objetivos del Programa
- Procedimientos y Aspectos Logísticos
- Ubicación
- Responsables del Seguimiento
- Indicadores de Seguimiento
- Cronograma de ejecución
- Costos del Programa

3-Recursos Humanos

Se debe conformar un equipo interdisciplinario que reúna las habilidades y conocimientos necesarios que abarquen cada una de las áreas especificadas en el Plan de Manejo. El equipo deberá asegurar el cumplimiento del PMA

Plan de Contingencia

El plan ha sido elaborado con el propósito de definir pautas generales acerca de los procedimientos a seguir en caso de llegar a presentarse una emergencia en los trabajos de parcelación o en áreas de labor; el mismo está soportado en el plan general de atención de emergencias y contingencias de la empresa. Este Plan es de obligatorio conocimiento para todas las personas que laboran en forma permanente u ocasional en el proyecto.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, después de haber analizado la información presentada y realizada la visita al sitio de interés, conceptuó que es viable ambientalmente la parcelación de un predio, ubicado a 1.65 Km., al norte del corregimiento de Punta Canoa, dentro de la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, en el cual se llevará a cabo un proyecto urbanístico denominado: “Conjunto Residencial Cantamar.”

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que la actividad de parcelación del lote en mención, no requiere de Licencia Ambiental, tampoco el uso, aprovechamiento o intervención de los recursos naturales, toda vez que simplemente se realizará una división de lotes con trabajos de topografía para definir y delimitar cada una de ellas, por lo tanto los impactos ambientales son poco significativos.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y de conformidad con lo establecido en el decreto 1220 del año 2005, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente dar viabilidad ambiental al proyecto antes mencionado, presentado por el señor Domingo Marino Salcedo, en su calidad de representante legal de la sociedad Jicamar Ltda., consistente en la parcelación de un predio, con una extensión de 10.28 hectáreas, ubicado a 1.65 Km., al norte del corregimiento de Punta Canoa, dentro de la Zona Norte jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Así mismo el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se acoge se constituirá en el Instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por

esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 650.86700).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, la actividad de parcelación de un predio denominado “Cantamar”, con una extensión de 10.28 hectáreas, ubicado a 1.65 Km., al norte del corregimiento de Punta Canoa, dentro de la Zona Norte jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Jicamar Ltda., identificada con el Nit 890109723-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Jicamar Ltda., en el desarrollo y ejecución de las obras debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.8- Informar a la Corporación cualquier tipo de modificación que se pretenda adelantar a esta actividad.

2.9- El campamento del personal y equipo de trabajo, no podrá instalarse en zonas verdes, cauces de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse sobre las playas que limitan al lote por parcelar.

2.10- Para minimizar las emisiones de material particulado, las zonas desprovistas de acabados deberán ser humectados por lo menos una vez al día.

2.11- Cuando el desarrollo del trazado topográfico amerite el corte de uno o varios árboles, éste debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios. Se prohíbe el corte de árboles con un DAP mayor de 10cm, pero si se llegase a cortar se remplazará cada uno con 10 ejemplares de la misma especie y en el sitio que la autoridad ambiental determine, debiendo garantizar su correcta siembra y brindarle el debido mantenimiento a los árboles hasta por seis meses.

2.12- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.13- Para la ejecución de la segunda etapa del proyecto, se debe presentar los diseños, memorias de cálculo y sus criterios, de las pozas sépticas o sistema de evacuación y disposición de aguas residuales en el proyecto.

2.14- Jicamar Ltda., a través de su proyecto “Parcelación Cantamar” deberá cumplir a cabalidad con lo presentado en el Documento de Manejo Ambiental e informar con anticipación a la Corporación en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras o modificación del proyecto, para el respectivo pronunciamiento por parte de ésta.

2.15- De las 10,28 hectáreas que posee el predio en el cual se va a realizar el proyecto, se dejará el 45% (4.6 hectáreas) para áreas de cesión que comprenden zonas verdes, vías de acceso, zonas de control ambiental etc.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico N° 1115 de diciembre 16 de 2009, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades- que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: La sociedad Jicamar Ltda., deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$650.867.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0015
8 ENERO 2010**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan
otras disposiciones**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2009 y radicado bajo el N° 9803, el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO, presentó para su evaluación y aprobación el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de construcción de oficinas y muelle para embarque y desembarque de provisiones realizadas por la empresa O.T.M. OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS LTDA, ubicada en un lote que colinda con la empresa Contecar y la Bahía de Cartagena en el barrio Bosque de la ciudad.

Que mediante Auto N° 0615 de diciembre 30 de 2009, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL ENERO DE 2010

Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que evaluada la documentación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0009 de enero 8 de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar por la empresa O.T.M. LTDA, así:

“1. Localización

El predio de la empresa O.T.M LTDA, se localiza en el barrio el bosque sector San Isidro, colindante con aguas de la bahía de Cartagena, el predio ocupa un área de 2636,26 m².

Este lugar se localiza de acuerdo con la escritura publica N° 2.757, otorgada por la Notaria 1^{ra} de Cartagena de fecha 01 de octubre de dos mil nueve (2009), en el Barrio "Albornoz" entre la vía que conduce al corregimiento de Pasacaballos y la línea litoral oriental de la bahía de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, República de Colombia.

1.1 Medidas y linderos

El predio, tiene las siguientes medidas y linderos:

- Por el este: con manglares y mide 247.
- Por el oeste: Diagonal 25 o calle del pirata, de por medio con predios que fueron de Lequerica Hermanos, hoy propiedad de Almaviva y mide 424 metros.
- Por el sur: Con aguas de la bahía de Cartagena y mide 200 metros
- Por el norte: en dirección a la transversal 55-A- con predios que son o fueron de los señores: Agustín Lían, Rosa Díaz y otros con la calle califa de por medio con predios que son o que fueron de Demetrio Haydar y mide 320 metros.

1.2 Descripción de obras civiles a desarrollar

Las obras civiles consisten en el armado de la formaletería, colocación del refuerzo y vaciado de concretos en las fundiciones requeridas. Además incluye la construcción de estructuras del sistema de drenaje como alcantarillado de aguas lluvias, canales, filtros y cárcamos, fundiciones, vías y acabado de patios, fosos y cerramiento (en malla eslabonada), iluminación y una zona verde perimetral de un metro de ancho.

1.2.1 Señalización.

Durante la construcción del proyecto las acciones preventivas de mayor importancia es indicar a los trabajadores a través de señales, las precauciones, limitaciones y la forma correcta como debe circular durante su tránsito al interior de las instalaciones.

Las señales permanecerán en su posición correcta limpias y legibles durante el tiempo de uso, serán reemplazadas aquellas que por acción de agentes externos se deterioren o no cumplan su función.

La señalización en esta etapa del proyecto es de tipo temporal; se retiraran cuando se termine la etapa de construcción.

1.2.2 Características de las Obras de Construcción

Cimentación: Para la construcción del edificio se diseñaran zapatas con vigas de amarre construidas sobre una capa de material seleccionado, y compactado de 0.50 mts, la profundidad de cimentación de las zapatas será 1.25 mts tomando como cota 0.0 la superficie del terreno actual. Las vigas de amarre se construyen a nivel de pedestales. Antes de instalar el refuerzo de zapatas y vigas, debe fundirse en el fondo de la excavación una capa de concreto simple de 0.05 mts y de 2.000 PSI.

Estructura: La estructura de la oficina y almacén será en concreto reforzado de 3.000 Psi. Consiste básicamente en la construcción de columnas, vigas y vigas canales. La fabricación del concreto se realizará en la obra con mezcladora.

Mampostería: Todos los muros serán de un espesor de 15 cms en bloque de cemento vibrado # 6 abuzardado de buena calidad, a la vista.

Cubierta: La cubierta de la zona de oficinas al igual que el almacén estará construida en concreto rígido de 3.000 PSI (Tipo placa aligerada).

Desagües de aguas lluvias: Las aguas del área de oficinas y almacén desaguarán sobre vigas canales, estas a su vez lo harán a través de un sistema de drenajes de aguas lluvias constituida por tubería vertical en PVC de Ø4" y un ramal horizontal del mismo diámetro. La disposición de las aguas lluvias del proyecto se hará directamente en el patio dirigido hacia el Mar Caribe.

Pisos: El área interior de la bodega llevará un relleno consistente en una capa de material seleccionado tipo zahorra compactada, de 40 cms de espesor.

Instalaciones Eléctricas: El lote contará con un sistema de iluminación interior consistente en lámparas colgadas de la estructura de soporte de cubierta y contará con salidas de tomacorrientes de 110 y 220 voltios dispuestas en las columnas metálicas y en el piso; en la zona de oficinas y almacén la iluminación interior se llevará a cabo por medio de lámparas empotradas en el cielo raso y salidas de tomacorrientes de 110 y 220 voltios dispuestas a lo largo de los muros.

Muelle para el Área de Cargue y Descargue: Consiste en la construcción de un área para las actividades de embarque de provisiones y pilotos en un área de (26 x 4,5 mt) 117 mT². El área estará formada por una placa elaborada en concreto rígido de 3.000 PSI, que permita las maniobras de operación.

1.3 Estado actual de las instalaciones

1.3.1 Línea de costa:

En la línea de costa del predio no existe ninguna clase de vegetación, sólo en el predio vecino de Almaviva, existe una pequeña área de 4 mts lineales de Mangle.

1.3.2 Vías de comunicación:

Calle que conecta al Corredor de Carga sector San Isidro en la vía que va del Bosque a la Zona Industrial de Mamonal

1.3.3 Parqueaderos:

El área de parqueo se dispone adyacente a las instalaciones de oficinas.

1.3.4 Redes pluviales.

Las redes de drenaje pluvial del predio descargan lateralmente en La Bahía.

1.3.5 Almacenamiento de combustibles.

Durante las obras de construcción no se almacenará combustible dentro de las instalaciones de la empresa.

1.3.6 Aguas oleosas.

Cuando se requiera manejar este tipo de productos se utilizan los servicios de agencias debidamente autorizadas por la autoridad ambiental, para la evacuación de los combustibles y de las aguas de sentinas.

1.4. Consumo y utilización de agua.

Los consumos de agua que se utilizará para la realización de las obras, se suministrará en carrotaques.

2. Área de influencia.

El área de influencia de las actividades de la empresa O.T.M Ltda, comprende además de su emplazamiento geográfico específico, la zona industrial que se encuentra en la periferia (Mamonal) y la zona de Almacenamiento e Industrial del sector del Barrio El Bosque.

Para la delimitación de la zona, se han considerado como zonas de influencia directa, las áreas que van a estar directamente afectadas por la incidencia de las actividades de la empresa O.T.M Ltda, en las cuales se puede presentar modificaciones temporales en el medio ambiente natural. Estas variaciones medio ambientales pueden ser:

- Físicas (el suelo, el aire y el agua); que es la incidencia en la calidad de vida, en las viviendas, servicios, vías, etc.
- Las condiciones bioecológicas como la flora y la fauna.
- La comunidad en las actividades humanas como son el transporte, los servicios y el cambio en las calidades humanas; con incidencia en la generación de empleo y un mejor nivel de vida.

Se ha delimitado como Zona de Influencia Directa del Proyecto en una zona de Bodegas de almacenamiento como es el caso de Almaviva, Muelle de Contenedores Contecar, Planta de Elaboración de Alimentos Purina, Astillero Naftech y algunos asentamientos urbanos del sector San Isidro.

Para la delimitación de la zona, se ha considerado como Zonas de Influencia Indirecta las áreas que a pesar de no estar directamente relacionadas con el proyecto, van a estar afectadas socioeconómicamente.

La situación actual de la flora en el área inmediatamente adyacente es de nivel degradado; la vegetación se encuentra intervenida por el desarrollo antrópico que se ha realizado al interior del predio, es por ello que se están desarrollando programas de arborización con la siembra de palmeras, almendros, caucho, acacias y otros.

3. Impactos ambientales.

3.1 Sin proyecto.

Con relación a las perspectivas del desarrollo local del sector oriental de la Bahía de Cartagena el presente proyecto corresponde a un ambiente de prestación de servicios marítimos privado; en cuanto a la parte marítima se refiere, en este sector se encuentran establecidos varios embarcaderos y Muelles de Gran Calado.

En el área adyacente de esta empresas, se han desarrollado industrias de tipo mayor y mixto, alternadas con zonas de Muelles y Almacenamiento.

La construcción y de las oficinas y el embarcadero de la empresa O.T.M. Ltda no requiere la utilización de recursos naturales del área.

Sin modificar las construcciones actuales, se tienen los efectos siguientes:

- Aporte de aguas residuales, provenientes de algunos predios, como resultado de las actividades de talleres e industria metal mecánica que se realiza en el área.
- Se generan nuevas fuentes de trabajo, por lo tanto es positivo desde el punto de vista socio-económico.

-La interfase tierra-agua continúa con un aspecto paisajístico acorde con las actividades que corresponden al área de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (POT).

3.2 Con proyecto.

Los impactos que se pueden generar con el desarrollo y operación del proyecto son:

- Mejoramiento de la calidad del agua marítima, se ejercerán controles y monitoreos, para caracterización de

las aguas en el área de influencia del proyecto; tomando medidas que no se aplican actualmente.

-Mejoramiento de la seguridad para el tráfico marítimo, porque se retirarán los obstáculos que se encuentran sumergidos en el área del proyecto.

-Mejoramiento del paisaje, en cuanto se tendrán oficinas y muelle de embarque que armonizan con el entorno del área.

-Mejoramiento económico y de la calidad de vida por la generación de fuentes de trabajo.

Los impactos generados por el proyecto durante sus dos fases son:

3.2.1 Impacto atmosférico.

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria, sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías, construcción de estructuras, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

3.2.2 Impacto por ruido y vibraciones.

Su origen está en las actividades de las obras civiles, lo cual es originado por los diferentes equipos. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable; como medidas, durante la construcción se maneja adecuadamente un horario de trabajo.

3.2.3 Impacto sobre el suelo.

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Vale la pena recordar que el lote donde se va a desarrollar el proyecto ha sido intervenido antrópicamente, por ello los impactos ambientales asociados a este componente son poco significativos. En este elemento el impacto causado será poco significativo, es solamente temporal, mientras se descarga el material de construcción en el lote de la empresa.

3.2.4 Impacto sobre el agua.

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia la bahía de Cartagena y los canales pluviales, además de derrames accidentales de combustibles y lubricantes, de aguas de sentinas y basuras con la operación del muelle.

3.2.5 Impacto sobre el paisaje.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona verde del proyecto.

3.2.6 Impacto sobre el componente socioeconómico.

El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo, de intensidad importante sobre el nivel de vida, provocado por la generación de empleo.

3.2.7 Impactos residuales.

En consideración a que los impactos que se presentarán durante la construcción, han sido clasificados de carácter temporal, se estima que no se generarán impactos residuales una vez suspendida la actividad que origina el efecto del impacto inicial. Por ejemplo durante el trabajo de construcciones se genera emisiones de gases por parte de algunos equipos como mezcladoras, pero una vez terminada la actividad, el impacto se suspende.

Una vez concluidas las actividades que se han identificado como generadoras de los impactos ambientales, no es posible que se presenten impactos residuales, ya que los originales son de tipo temporal y de mínima magnitud.

4. Plan de manejo ambiental.

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción y operación del proyecto, se plantea un programa de mitigación que recomienda las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar por parte de los constructores.

Adicionalmente se proponen los Programas de Manejo de Aguas Residuales, Residuos Sólidos y el Plan de Contingencia, para la misma actividad.

Para las acciones que impactan sobre el componente agua, atmosférica, ruido y vibraciones, sobre la tierra, morfología y paisaje, se proponen las siguientes medidas de mitigación:

4.1 Para los impactos sobre el componente agua (Bahía de Cartagena).

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia la bahía de Cartagena y el canal pluvial perimetral.

- El material de construcción no debe ser dispuesto en el agua (bahía de Cartagena, canal pluvial), ni en la zona de manglares.

- Este se almacenará en suelo consolidado.

- Si por alguna razón, durante las labores de construcción, algún material cae al cuerpo de agua (bahía de Cartagena), este debe ser retirado completamente de las aguas.

-Se implementarán medidas que permitan aislar la zona de construcción del muelle, de los cuerpos de agua (bahía de Cartagena y canales), con barreras protectoras, para evitar la disposición de material en los cuerpos de agua o causales de obstrucción de los drenajes pluviales.

4.2 Para los impactos sobre el componente atmosférico.

- El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la norma expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.

- Los plátos de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios.

- La carga debe ser acumulada a ras del plátón o contenedor.

En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto reglamentario.

- Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.

- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.

- Retirar de las vías el material formado por acumulación de polvo.

4.3 Para los impactos sobre el componente ruido y vibraciones

- Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
- Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria.
- Limitar el trabajo de la maquinaria ruidosa a horas diurnas.

4.4 Para los impactos sobre la tierra

Se procederá a la limpieza del contorno de la dársena afectado por la descarga de materiales para la construcción del muelle y de la plataforma.

4.5 Para los impactos sobre el microclima (programa de Arborización)

El Programa de Arborización y Zonas Verdes tendrá en cuenta las características climáticas de la zona como también las actividades a desarrollarse en el mismo, además de que el terreno se encuentra desprovisto de vegetación.

La siembra de árboles en los sitios adecuados para este fin busca contribuir a la generación de sombra y ornamentación y de esta forma hacer más agradable el lugar, mejorando el entorno paisajístico y la naturaleza del suelo.

4.5.1 Especies a Sembrar

Se sembrarán 10 árboles de las especies Roble y Almendro que son resistentes a las condiciones climáticas y edáficas de la región, que no tienen raíces voraces que consuma poca agua para evitar la sequedad del suelo. También se sembrarán especies ornamentales como crotos y palmeras en la Zona Verde destinada del proyecto.

4.5.2 Actividades a desarrollar para la siembra del material

Para la siembra del material vegetal se seguirán los pasos que esta actividad contempla y que son: Consecución del material (en los viveros locales), preparación de los sitios de siembra (Trazo y hoyado) y cuidados post-siembra (Riego, abonamiento y control de plagas).

4.5.3 Características del material vegetal a ser sembrado

Los árboles serán de alturas comprendidas entre 1,0 y 2,0 metros, y las arbustivas ornamentales serán de alturas entre 0,50 y 1,0 metro.

4.5.4 Insumos y Materiales

Para adelantar el programa será necesario emplear los siguientes insumos y materiales: Tierra negra preparada (4 metros cúbicos) y el material vegetal ya descrito.

4.5.5 Cuidado y Mantenimiento

Se requiere de un jardinero para las labores de siembra y después se realizará mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, plateo y abonamiento. Se realizarán fumigaciones cuando sea necesario.

4.6 Programa de manejo y disposición de residuos sólidos

Dentro de este programa se contempla como objetivo:

- Implantar el sistema de selección en la fuente para los residuos sólidos y concienciar al interior de los usuarios de la empresa, la cultura del buen manejo de los residuos sólidos.
- Utilizar para la evacuación de los residuos sólidos las empresas formalmente reconocidas por la autoridad ambiental competente.

4.6. Plan de contingencia.

El plan de contingencia tiene como base los siguientes objetivos:

-Garantizar la salud los trabajadores y de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la empresa O.T.M Ltda., en caso de ocurrir eventos que atenten contra su bienestar.

-Asegurar la capacidad de supervivencia del proyecto, ante eventos que pongan en peligro su existencia.

-Proteger y conservar los activos de la empresa, de riesgos, desastres naturales o actos mal intencionados.

-Reducir la probabilidad de las pérdidas, a un mínimo de nivel aceptable, a un costo razonable y asegurar la adecuada recuperación.

-Asegurar que existan controles adecuados para reducir el riesgo por fallas o mal funcionamiento en las obras de la empresa O.T.M Ltda.

-Comunicar a todo el personal activo de la empresa los pasos a seguir en caso de cualquier riesgo.

Reducir al máximo cualquier tipo de impacto ambiental que se pueda presentar en caso de ocurrir algún tipo de evento inesperado.

4.6.1 Análisis de riesgos.

Se tienen en cuenta los factores que afectan la seguridad de las edificaciones y la integridad de los datos, los cuales se muestran a continuación:

- Inundación: probable, debido a que las instalaciones de la empresa O.T.M. Ltda., se encuentran ubicadas frente a la bahía de Cartagena y entre canales de aguas lluvias.

- Incendio: poco probable, se contara con extinguidores.

- Tormentas Eléctricas: poco probable debido a que en la zona de ubicación del proyecto no son propicias este tipo de situaciones.

- Erupciones volcánicas y terremotos: poco probables, en la zona no existen amenazas volcánicas ni probabilidades de terremotos.

- Corte de energía eléctrica: probables, no se cuenta con generadores eléctricos.

- Robo: poco probable, la empresa O.T.M Ltda., está ubicado en una propiedad privada que tendrá un control bastante exigente para el ingreso de personal y que cuenta con vigilancia las 24 horas del día, además en las instalaciones se contara con vigilancia.

- Pérdida de la base de datos: poco probable, ya que los equipos están en una oficina separados de los patios de labores, y se cuenta con extinguidores.

4.6.2 Asignación de prioridades.

Después de que acontezcan el o los problemas antes mencionados, la empresa establecerá un orden de prioridades, para poder reestablecer los sistemas y así, poder comenzar a operar normalmente. Estas prioridades son:

- Identificar exactamente el lugar exacto y el acontecimiento ocurrido.

- Sistema de Comunicación: El sistema de comunicación se podrá activar a través de dos sistemas, de celulares y/o con intercomunicadores radiales.

- Sistema de comunicación con celular: El listado de números de celulares del personal de supervisión involucrado en la empresa y de las autoridades de emergencia se publicara en una cartelera en un lugar visible y de fácil acceso.

- Sistema de comunicación con radios: Quien detecte la situación de emergencia, deberá identificarse y comunicarlo a su superior, describiendo claramente lo que sucedió, indicando el lugar exacto del hecho, señalando si existen personas, equipos o instalaciones comprometidas, este a su vez es el encargado de llamar al Gerente y comunicarse a través de las líneas de emergencia.

- Se utilizarán las siguientes claves de emergencia:

-Clave 1: Indica que existe una emergencia menor y/o accidente leve.

-Clave 2: Emergencia mayor y/o accidente de consideración, se requiere la presencia física del Gerente y prevencionistas.

-Clave 3: Emergencia catastrófica y/o accidente grave, se requiere de la presencia física del Gerente, prevencionistas y bomberos, además se debe llamar con urgencia la ambulancia, paralelamente se debe avisar a zona franca para alertar a las empresas vecinas o para que estén atentas en caso de necesitar algún tipo de ayuda por parte de estas.

4.6.3 Mantenimiento del Plan de Contingencia

Una vez por semana realizar un informe sobre el plan de contingencia, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se pudieran hacer.

Algunas de las cosas en las que habitualmente no se piensa a la hora de comprobar, pueden ahorrar mucho tiempo posteriormente. Por eso periódicamente debe hacer lo siguiente:

- Reuniones de coordinación del comité de emergencia.
- Entrenamiento de los integrantes del comité de emergencia:
- Capacitación de los trabajadores:

4.6.3.1 Charla con los trabajadores: esta tendrá como objetivo proporcionarle a todos los trabajadores conocimientos en relación a cuales y como se intervendrá en cada una de las situaciones de emergencia determinadas como factibles o más probables y peligrosas de ocurrir.

4.6.3.2 Simulacro: Esta actividad está orientada a desarrollar las acciones detalladas en alguna de las emergencias involucradas en este escrito, pudiendo participar tanto trabajadores, integrantes de la comunidad, como visitantes de la empresa.

Distribuir el plan de contingencia a todos los empleados de la compañía, tanto directos, como temporales y contratistas. Además, realizar una lista con los nombres, teléfonos y direcciones, de las personas encargadas de llevar adelante dicho plan.

4.6.3.3 Aclaración: En caso de modificarse el plan de contingencia, actualizar todas las copias de cada uno de los empleados, con la posterior destrucción de la copia anterior, para unificar la información.

4.7. Programa de monitoreo y seguimiento de la calidad ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo debe aplicarse sobre aspectos como: traslado e instalación de equipos durante la construcción del muelle y de la rampa, transporte y localización del material necesario para la construcción de las instalaciones.

Cobro por evaluación

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique, basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de cuatrocientos noventa siete mil pesos (\$497.000.00). Consideraciones:

o La implementación de obras civiles, localizada en el barrio el bosque sector San Isidro, sector sur oriental de la Bahía de Cartagena para desarrollar actividades como muelle no requiere de licencia ambiental según lo estipula la norma ambiental vigente.

o En la zona industrial de mamonal y esta zona del barrio el bosque -línea de costa de la Bahía de Cartagena – se desarrollan actividades como muelles de carga, astilleros, bodegas de almacenamiento, plantas procesadoras de alimentos entre otros, por lo tanto no existen conflictos de uso suelo.

o Teniendo en cuenta que los impactos ambientales que se ocasionarán por esta actividad son puntuales, de corto plazo y pocos significativos al medio ambiente.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente las actividades de construcción de un muelle y oficinas en los predios de la empresa O.T.M. OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS LTDA, ubicada en un lote que colinda con la empresa Contecar y la Bahía de Cartagena en el barrio Bosque de la ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a dar viabilidad ambiental al proyecto antes mencionado, presentado por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas de construcción de un muelle y oficinas en los predios de la empresa O.T.M. OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS LTDA, en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000.00), de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente la construcción de un muelle y oficinas en los predios de la empresa O.T.M. OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS LTDA, identificada con el NIT. 806.005.346-1, propuesta por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO, y ubicada en un lote que colinda con la empresa Contecar y la Bahía de Cartagena en el barrio Bosque de la ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad O.T.M. OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS LTDA, durante el desarrollo de las actividades de construcción del muelle y oficinas en dicho predio, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Se hace responsable directo ante cualquier eventualidad que se presente durante la construcción del muelle y oficinas, en tierra y aguas de La Bahía de Cartagena, sector sur oriental, lugar donde se desarrollará el proyecto.

2.2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

2.3. Durante los trabajos será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes y la protección para los trabajadores contra el ruido.

2.4. Deberá tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la ejecución de dichas obras.

2.5. Será responsable de los escombros residuales, que se generen durante los trabajos, o sean dispuestos en los cuerpos de agua, en este caso la Bahía.

2.6. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc).

2.7. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa.

2.8. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.

2.9. Inspeccionar continuamente las obras a desarrollar, con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación y el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: La viabilidad ambiental de este proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: Cardique a través del control y seguimiento ambiental, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, cuando las mismas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se otorga la presente viabilidad ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad O.T.M. OPERACIONES TECNICAS MARITIMAS LTDA, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0009 de enero 8 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0026
18 de enero de 2010**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0040 del 20 de enero de 2009 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de su facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0040 del 20 de enero de 2009, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 0159 del 20 de febrero de 2006, en el sentido de ampliar el número de parámetros y reajustar las tarifas por los servicios de análisis del recurso agua, aire y suelo por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que se hace necesario ampliar el número de parámetros y reajustar las tarifas por los servicios prestados en el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, teniendo en cuenta los precios del mercado, los costos de los reactivos y el índice de precios al consumidor (IPC) del 2009.

Que por lo anterior se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 0040 del 20 de enero de 2009, en el sentido de ampliar el número de parámetros y reajustar las tarifas por los servicios de análisis del recurso agua, aire y suelo por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el cual quedará así:

ANALISIS EN AGUA		
1. FISICO QUIMICOS		
1.1. Convencionales		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Aceites y Grasas	Gravimetría	38.500,0
Acidez	Titulación	6.900,0
Alcalinidad	Titulación	6.900,0

Amonio	Espectrofotometría	16.600,0
Caudal	Aforo Volumétrico	6.900,0
Clorofila y feopigmentos	Espectrofotometría	27.500,0
Cloro Residual	Yodimetría	13.800,0
Cloruros	Argentometría	13.800,0
CO ₂	Titulación	6.900,0
Color	Colorimétrico, Unidades de Platino Cobalto	5.500,0
Conductividad	Conductimetría	6.900,0
DBO ₅	Respirométrico	34.600,0
DBO última	Winkler	46.100,0
DQO	Reflujo Abierto	41.400,0
Densidad	Gravimetría	6.900,0
Dureza Cálcica	Titulación	13.800,0
Dureza Magnésica	Titulación	13.800,0
Dureza Total	Titulación	13.800,0
Fenol	Espectrofotometría	31.800,0
Fósforo	Espectrofotometría	20.900,0
Fósforo orgánico	Espectrofotometría	34.600,0
Fósforo Soluble	Espectrofotometría	20.900,0
Fosfato	Espectrofotometría	13.800,0
Hidrocarburos Totales	Gravimetría	48.300,0
Materia Orgánica	Oxidación	27.400,0
Material Flotante	Visual	6.900,0
Nitrato (NO ₃)	Espectrofotometría	23.500,0
Nitrito (NO ₂)	Espectrofotometría	20.900,0
NKT	Titulación ó Espectrofotometría	34.600,0
Nitrógeno Orgánico	Espectrofotometría	51.200,0
Nitrógeno Total - Cuando se hace solo (*)	Espectrofotometría	79.000,0
OD	Electrodo de membrana	13.800,0
Olor	Organoléptico	5.500,0
Ortofosfatos	Espectrofotometría	13.800,0
pH	Electrometría	5.500,0
Productividad primaria	Winkler	46.100,0
Prueba de jarra		96.900,0
Salinidad	Electrometría	5.500,0
Siicatos	Espectrofotometría	13.800,0
Sólidos disueltos	Gravimetría	6.900,0
Sólidos Sedimentables	Cono de Inhoff	6.900,0
Sólidos suspendidos Totales	Gravimetría	6.900,0
Sólidos Suspendidos Volátiles	Gravimetría	13.900,0
Sólidos Totales	Gravimetría	6.900,0
Sólidos Volátiles	Gravimetría	6.900,0
Sulfatos	Gravimetría	20.900,0
Sulfitos	Espectrofotometría	12.600,0
Sulfuros	Yodimetría	12.600,0
Sustancias Solubles en Hexano	Gravimetría	38.500,0
Temperatura	Electrometría	5.500,0
Tensoactivos (SAAM) – Detergentes	Espectrofotometría	44.200,0
Transparencia	Disco Secchi	4.100,0
Turbidez	Nefelométrico	6.900,0
(*) Si se hacen todos los otros Nitrógenos, no se cobra		

METALES		
Arsénico	Absorción Atómica	40.100,0
Bario	Absorción Atómica	40.100,0
Cadmio	Absorción Atómica	40.100,0
Calcio	Absorción Atómica	40.100,0
Cianuro	Absorción Atómica	40.100,0
Cobalto	Absorción Atómica	40.100,0
Cobre	Absorción Atómica	40.100,0
Cromo	Absorción Atómica	40.100,0
Cromo Hexavalente	Absorción Atómica	40.100,0
Hierro	Absorción Atómica	40.100,0
Manganeso	Absorción Atómica	40.100,0
Mercurio	Absorción Atómica	40.100,0
Níquel	Absorción Atómica	40.100,0
Potasio	Absorción Atómica	40.100,0
Plomo	Absorción Atómica	40.100,0
Sodio	Absorción Atómica	40.100,0
Zinc	Absorción Atómica	40.100,0
1.2. Cromatografía de gases		
PARAMETRO	VALOR (\$)	
Etanol	176.500,0	
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares ARP	176.500,0	
Metanol	176.500,0	
Metilmercurio	176.500,0	
PCBs _s	176.500,0	
Pesticidas Organoclorados	176.500,0	
Pesticidas Organosfosforados	176.500,0	
Carbono Orgánico Total	176.500,0	
1.3. Cromatografía Líquida		
PARAMETRO	VALOR (\$)	
Antraceno	176.500,0	
Benzo (a) fluranteno	176.500,0	
Benzo (a) pireno	176.500,0	
Benzo (b) fluranteno	176.500,0	
Benzo (k) fluranteno	176.500,0	
BTX	176.500,0	
Criseno	176.500,0	
Fenantreno	176.500,0	
Indepireno	176.500,0	
Naftaleno	176.500,0	
2. MICROBIOLÓGICOS		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Coliformes Totales	Tubos múltiples-Filtración	20.900,0
Coliformes fecales	Tubos Múltiples-Filtración	20.900,0
Enterococos	Tubos múltiples-Filtración	24.200,0
E. coli	Tubos	20.900,0

	múltiples-Filtración	
Hongos y levaduras	Filtración – recuento en placas	19.200,0
Pseudomona aeruginosa	Filtración	11.000,0
Recuento Bacterias Mesofílicas	Filtración	16.400,0
Salmonellas	Aislamiento e identificación	27.500,0
Para aguas de ríos, estanques, pozos, etc.		
Coliformes Totales	Tubos múltiples	40.800,0
Coliformes fecales	Tubos Múltiples	40.800,0
E. coli	Tubos múltiples	40.800,0
ANÁLISIS EN ALIMENTOS		
1. BROMATOLOGICOS		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Acidez	Titulación	6.900,0
Alcalinidad	Titulación	6.900,0
Azúcares reductores	Fehling	27.400,0
Azúcares no reductores	Fehling	27.400,0
Azúcares Totales	Fehling	26.300,0
Carbohidratos	Fehling	5.500,0
Cloruros	Argentometría	13.800,0
Cenizas	Calcinación	20.900,0
Color	Colorimetría	5.500,0
Densidad	Gravimetría	4.100,0
Dureza Cálctica	Titulación	13.800,0
Dureza Magnésica	Titulación	13.800,0
Dureza Total	Titulación	13.800,0
Flúor	Ión Selectivo	24.800,0
Fibra	Digestión Ácido Alcalina	41.800,0
Humedad	Gravimetría	10.400,0
Grado alcohólico	Densimetría	5.500,0
Grasas	Soxhlet	38.500,0
Metanol (Cualitativo)	Cromatografía	81.600,0
Nitrito	Espectrofotometría	13.800,0
Peroxidasas- Índice de peróxido		13.800,0
Proteínas	Titulación	27.500,0
pH	Potenciometría	5.500,0
Rancidez	Titulación	19.200,0
Salinidad	Electrométrico	5.500,0
Silicatos	Espectrofotometría	13.800,0
Sólidos Totales	Gravimetría	6.900,0
Sulfatos	Gravimetría	12.400,0
Taninos (Identificación con cloruro férrico)	Colorimétrico	13.800,0
Yodo	Yodimetría	24.800,0
2. MICROBIOLÓGICOS		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Aeróbios Mesofílicos	Recuento en cajas	26.300,0
Coliformes Fecales	Recuento en cajas	20.900,0
Coliformes Totales	Recuento en cajas	20.900,0

Esporas de Clostridium sulfito reductor	Recuento en cajas	10.400,0
Estafilococos aureus coag. (+)	Recuento en cajas	26.300,0
Hongos y Levaduras	Recuento en cajas	19.200,0
Salmonella	Aislamiento e identificación	27.400,0
Vibrio cholerae	Aislamiento e identificación	38.500,0
Vibrio parahemolítico	Aislamiento e identificación	31.600,0
ANÁLISIS EN SUELO Y SEDIMENTOS		
1. FÍSICO QUÍMICOS		
1.1. CONVENCIONALES		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Aceites y Grasas	Soxhlet	38.500,0
Acidez	Titulación	6.900,0
Alcalinidad	Titulación	6.900,0
Antraceno	Cromatografía líquida	176.500,0
Benzo (a) fluranteno	Cromatografía líquida	176.500,0
Benzo (a) pireno	Cromatografía líquida	176.500,0
Benzo (b) fluranteno	Cromatografía líquida	176.500,0
Benzo (k) fluranteno	Cromatografía líquida	176.500,0
Cenizas	Calcinación	20.900,0
CIC (Capacidad de intercambio Catiónico)		27.400,0
Cloruros	Argentometría	13.800,0
Criseno	Cromatografía líquida	176.500,0
Demanda bentel de oxígeno	Incubación a 20°C	115.300,0
Estabilización con cal viva	Gravimetría	41.800,0
Fenantreno	Cromatografía líquida	176.500,0
Fenol	Espectrofotometría	31.800,0
Fósforo disponible	Digestión HClO ₇	20.900,0
Fósforo total	Digestión HClO ₇	20.900,0
Granulometría por tamizado	Gravimetría	27.500,0
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares	Cromatografía de gases	176.500,0
Hidrocarburos Totales	Gravimetría	48.300,0
Humedad	Gravimetría	10.400,0
Indopireno	Cromatografía líquida	176.500,0
Materia Orgánica	Oxidación	27.400,0
Metilmercurio	Cromatografía de gases	176.500,0
Naftaleno	Cromatografía líquida	176.500,0
Nitrato (NO ₃)	Espectrofotometría	23.700,0
Nitrito (NO ₂)	Espectrofotometría	20.900,0
Nitrógeno amoniacal	Espectrofotometría	16.400,0
Nitrógeno Orgánico Total – Cuando se hace solo (*)	Espectrofotometría	75.800,0
NKT	Titulación ó Espectrofotometría	34.600,0
Organoclorados	Cromatografía de gases	176.500,0
Óxido de calcio (%)		13.800,0
PCBs	Cromatografía de gases	176.500,0

Pesticidas Organofosforados	Cromatografía de gases	176.500,0
pH	Electrometría	5.500,0
Salinidad	Electrometría	5.500,0
Silicatos		13.800,0
Sulfatos	Gravimetría	12.600,0
Sulfuros	Yodimetría	16.400,0
Tensoactivos (SAAM) - Detergentes	Espectrofotometría	44.200,0
(*) NKT + NO ₂ ⁻ + NO ₃ ⁻		
METALES		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Arsénico	Absorción Atómica	40.100,0
Cadmio	Absorción Atómica	40.100,0
Cobalto	Absorción Atómica	40.100,0
Cobre	Absorción Atómica	40.100,0
Cromo	Absorción Atómica	40.100,0
Hierro	Absorción Atómica	40.100,0
Manganeso	Absorción Atómica	40.100,0
Mercurio	Absorción Atómica	40.100,0
Níquel	Absorción Atómica	40.100,0
Plomo	Absorción Atómica	40.100,0
Zinc	Absorción Atómica	40.100,0
2. MICROBIOLOGICOS		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Coliformes Totales	Recuento en Placas	20.900,0
Coliformes Fecales	Recuento en Placas	20.900,0
Listeria	Aislamiento	51.000,0
3. CALIDAD DE AIRE Y EMISIONES ATMOSFERICAS		
3. 1. CALIDAD DE AIRE AMBIENTE		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Material Particulado < 10 µm, (PM10)	Gravimetría	175.400,0
Óxidos de nitrógeno	Espectrofotometría (arsénico de sodio)	110.400,0
Óxidos de azufre	Espectrofotometría (pararosanilina)	110.400,0
Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC)	Cromatografía	163.500,0
Mediciones puntuales de ruido (máximo 15 minutos/ punto) : (UN PUNTO)	Sonómetro	33.700,0
3. 2. EMISIONES DE CHIMENEAS		
PARAMETRO	METODO	VALOR (\$)
Flujo volumétrico, composición de gases y material particulado	EPA 1 - 5	1.224.000,0
Óxidos de nitrógeno	EPA 7	345.800,0
Óxidos de azufre	EPA 8	345.800,0
Composición de gases(ORSAT)		345.800,0
Metano		32.600,0

Dióxido de carbono		21.900,0
Gas sulfhídrico		21.900,0
Limite de explosividad		21.900,0
Oxígeno		21.900,0
Hidrocarburos Totales		21.900,0

4. ANALISIS MICROBIOLOGICO PARA ALIMENTOS
6. ANALISIS A MANIPULADORES

7. A FOROS Y MUESTREOS

	No.	PARAMETROS	METODO	VR. UNITARIO
MANIPULADORES DE ALIMENTOS	1	ESTAFILOCOCCOS AUREUS	CONTACTO DIRECTO DE MANOS / FROTIS CON ESCOBILLON	26.300,00
	2	E. COLI		20.900,00
	1	AEROBIOS MESOFILOS		26.300,00

PARAMETRO	VALOR (\$)
Servicio de toma de muestra/ persona	56.100,0/día
Toma de muestra por lancha.	\$ 204.000,0 / día o más dependiendo del recorrido

ALIMENTOS	No.	PARAMETROS	METODO	VR. UNITARIO
JUGOS	1	COLIFORMES TOTALES	RECUESTO EN PLACAS	20.900,0
	2	COLIFORMES FECALES		20.900,0
	3	RECUESTO AEROBIOS MESOFILOS		26.300,0
	4	RECUESTO DE MOHOS Y LEVADURAS		19.200,0
CARNES	1	COLIFORMES TOTALES	RECUESTO EN PLACAS	20.900,0
	2	COLIFORMES FECALES		20.900,0
	3	RECUESTO AEROBIOS MESOFILOS		26.300,0
	4	RECUESTO DE ESPORAS SULFITOREDUCTORAS		10.400,0
	5	DETERMINACION SALMONELLA		PRESENCIA / AUSENCIA
CAMARONO LANGOSTA	1	COLIFORMES TOTALES	RECUESTO EN PLACAS	20.900,0
	2	COLIFORMES FECALES		20.900,0
	3	VIBRIO CHOLERAEE	PRESENCIA / AUSENCIA	38.500,0
	4	VIBRIO PARAHEMOLYTICUS	RECUESTO EN PLACAS	31.600,0
	5	RECUESTO AEROBIOS MESOFILOS	RECUESTO EN PLACAS	26.300,0
	6	ESTAFILOCOCCOS AUREUS	RECUESTO EN PLACAS	26.300,0
SOPAS	1	COLIFORMES FECALES	RECUESTO EN PLACAS	20.900,0
	2	RECUESTO AEROBIOS MESOFILOS		26.300,0
	3	RECUESTO DE MOHOS Y LEVADURAS		19.200,0
	4	DETERMINACION SALMONELLA		PRESENCIA / AUSENCIA
VERDURAS	1	COLIFORMES TOTALES	RECUESTO EN PLACAS	20.900,0
	2	COLIFORMES FECALES		20.900,0
	3	RECUESTO AEROBIOS MESOFILOS		26.300,0
	4	RECUESTO DE MOHOS Y LEVADURAS		19.200,0

5. ANALISIS AMBIENTALES Y DE SUPERFICIE

	No.	PARAMETROS	METODO	VR. UNITARIO
AMBIENTE	1	RECUESTO DE MOHOS Y LEVADURAS	SEDIMENTACION EN PLACA	19.200,0
	2	RECUESTO AEROBIOS MESOFILOS	SEDIMENTACION EN PLACA	26.300,0
SUPERFICIE	1	AEROBIOS MESOFILOS	FROTIS CON ESCOBILLON	26.300,0
	2	BUSQUEDA DE PATOGENOS		38.500,0

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N°. 0028
Enero 19 de 2010

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación temporal de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL ENERO DE 2010

la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 4741 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el número 9235 de fecha diciembre 9 de 2009, el señor BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ en su calidad de Gerente de Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., solicitó permiso para ocupación provisional del cauce del canal en la Urbanización Flor del Campo, el cual será interceptado por las tuberías de refuerzo de Alcantarillado que se están instalados con el objeto de la construcción del proyecto "Ciudad del Bicentenario", anexando el documento contentivo del procedimiento a seguir para la construcción del cruce del canal en la urbanización Flor del Campo, plano de detalle de sifón, y plano de refuerzo de alcantarillado.

Que el citado oficio se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE para que los funcionarios de dicha dependencia emitieran su respectivo pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de dichas actividades.

Que luego de ser evaluada la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 1116 de 2009.

Que en este concepto, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, la Subdirección de Gestión Ambiental considera que es viable ambientalmente el procedimiento a desarrollar para realizar la construcción del cruce del canal en la urbanización Flor del Campo por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Que en el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental se consigna lo siguiente:

"2-EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Para iniciar el estudio y análisis del documento ambiental "Procedimientos a Desarrollar para realizar la Construcción del Cruce del Canal en la Urbanización Flor del Campo", fue necesario practicar visita técnica al sitio en estudio, cuyo objeto era familiarizarse con el área de interés y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en dicho estudio.

GENERALIDADES

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. necesita realizar la obra "Instalación de tuberías, Accesorios y construcción de obras civiles complementarias, necesarias para reforzar el colector y sifón de Alcantarillado sanitario en la Urbanización Flor del Campo", por lo que se requiere que el alineamiento de las tuberías cruce por debajo del canal ubicado a la altura de las manzanas 9A y 9B, con recubrimiento natural, requiriendo el uso de un sifón invertido.

PROCESO CONSTRUCTIVO

1. Suministro de la Tubería y Accesorios.
2. Trazado y Localización del Cruce.
3. Terraplén Provisional.
4. Excavación.
5. Instalación de Tuberías y colocación de la Estructura en Concreto Reforzado.

6. Reconstrucción de la Estructura en Concreto Reforzado.
7. Limpieza y entrega final.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Descripción de los posibles impactos

- Presentar alteraciones temporales en la morfología del curso de agua.
- Restricciones al flujo hidráulico.
- Aporte de materiales de excavación y residuos de construcción al flujo hidráulico.
- Contaminación de las aguas por residuos sólidos y líquidos de los trabajadores.

Especificaciones ambientales

Las siguientes, son entre otras (ver documento anexo), las principales medidas tendientes a prevenir y minimizar los impactos que se puedan producir por la ejecución de las labores constructivas:

- El proceso constructivo se llevará a cabo en época seca, y durante todo el proceso nunca se impedirá completamente el flujo de las aguas.
- En la medida que se culminen actividades en un tramo inmediatamente se restaurarán sus condiciones originales y se removerá y dispondrá en sitios adecuados los materiales empleados y los desechos producidos en la construcción.
- Se debe hacer promoción del proyecto en la comunidad cercana que pueda ser afectada por las actividades del proyecto, informándoles cualquier situación de riesgo e impacto social o comunitario que el proyecto pueda generar.

Seguimiento y monitoreo

Mediante la Supervisión Ambiental que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. realiza a sus obras, se harán los siguientes controles:

- Verificación del cumplimiento de las normas, restricciones y procesos recomendados en el Plan de Manejo de la obra y en el Manual de Control del Impacto Urbano de la Empresa.
- Supervisión para que se apliquen las especificaciones ambientales impuestas para las actividades constructivas.
- Establecimiento de un contacto con las autoridades de la zona, con el fin de detectar y evaluar posibles conflictos con las comunidades locales, participar en todos los procesos y negociaciones que se adelanten con los residentes y organizaciones sociales del sector."

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en armonía con lo regulado en la norma anteriormente citada, el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 establece que la construcción de obras que ocupen, permanentemente o transitoriamente, el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización de la autoridad ambiental competente.

Que habiéndose emitido concepto ambiental favorable, se otorgará permiso a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. para la ocupación temporal de cauce del canal que recorre la Urbanización flor del Campo, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación temporal de cauce del canal que recorre la Urbanización Flor del Campo, el cual será interceptado por las tuberías de refuerzo de Alcantarillado que se están instalando en razón de la construcción del proyecto denominado "Ciudad del Bicentenario", a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1)** Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta Corporación, dando aviso con anticipación en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para intervenir el cauce, con el fin de tomar las medidas pertinentes, e igualmente informar el avance de cada una de las actividades.
- 2.2)** Queda prohibido la utilización de zonas verdes o duras de la Urbanización, para la disposición temporal de materiales sobrantes, como mezcla de concreto y escombros, se deberá llevar un registro del material generado y el certificado de disposición final.
- 2.3)** La Corporación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación temporal y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 1116/09 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del beneficiario (arte. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0038
22 de enero de 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se otorga un permiso de aprovechamiento y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009 y radicado bajo el N° 9425, el señor JAIRO GHISAYS GANEM, presentó para su evaluación y aprobación el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de construcción de una vivienda en un predio de su propiedad denominado “El Destino”, ubicado en el corregimiento de Barú, frente a la ciénaga de Cholón jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar.

Que mediante Auto N° 0595 de diciembre 17 de 2009, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que evaluada la documentación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0012 de enero 12 de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar en el predio El Destino, así:

“LOCALIZACION

El predio “EL DESTINO”, se localiza en el Distrito de Cartagena, corregimiento de Barú, frente a la Ciénaga de Cholón, es propiedad del señor JAIRO GHISAYS GANEM.

El terreno tiene una extensión de 46.552 Mt² de área (de acuerdo a lo descrito en la escritura pública No 129 de la notaria quinta de Cartagena) y presenta los siguientes límites.

Por el Norte, colinda con área de manglar y con agua de la ciénaga de cholón en una distancia de 101 metros; Por el Oeste, o derecha entrando, colinda con predios que son o fueron de la familia Caraballo en una distancia de 212,27 Metros; por el Este, o izquierda, entrando, mide en dos tramos así: Un primer tramo en una distancia de 82,89 metros, y linda con el lote N° 1, producto de esta división hasta llegar al carretable que conduce a la población de Barú; y en un segundo tramo se mide 154,31 metros en línea recta hasta el lindero sur colindando en toda su extensión hasta el lote N°, 1 producto de esta división; por el Sur, o fondo colinda con predios que son o fueron de Pablo obregón, en una distancia de 106,69 metros.

El alcance físico de la influencia del proyecto se circunscribe solamente al suelo consolidado en donde se ubica la infraestructura y predios inmediatamente colindantes en razón a las características de las actividades que se proyectan desarrollar. Los posibles efectos de estas actividades incidirán en forma puntual sobre el suelo consolidado y en ningún momento sobre el sistema manglárico de la ciénaga de Cholón ni el mar Caribe.

1. DESCRIPCIÓN DE OBRAS EXISTENTES Y A CONSTRUIR

Actualmente la infraestructura existente está conformada por dos (2) casas modulares, las que se describen de la siguiente manera:

Casa modular N° 1

Esta conformada por:

Dos (2) baños, dos (2) alcobas, sala y cocina

Casa modular N° 2

Esta conformada por:

Un (1) baño, sala, cocina y una alcoba.

El objetivo fundamental de este proyecto es desarrollar unas obras civiles que consisten en la construcción de dos (2) cabañas habitacionales, una (1) cabaña social, la construcción (de las 2 cabañas con 2 habitaciones en la planta baja y una habitación principal en la planta alta, cada habitación contará con un baño), se realizará con las siguientes especificaciones técnicas:

- Cimentaciones y estructura en concreto reforzado
- Muros en mampostería
- Cubierta en palma vende aguja y madera rolliza
- Mesones de baños prefabricados en madera recia
- Grifería en bronce
- Herrajes en bronce
- Puertas de cabañas (dobles con marcos en Ceiba, vidrio templado y matamba)
- Closet en mampostería y puertas en madera Ceiba
- Barandas de protección en madera rolliza
- Pisos en piedra coralina

La construcción de la zona común destinada a actividades sociales acompañada de zonas de apoyo como son: la cocina, la despensa, el depósito y un baño social, se desarrollará con las siguientes especificaciones técnicas:

- Cimentaciones y estructura en concreto reforzado
- Muros en mampostería
- Cubierta en palma vende aguja y madera rolliza para Kiosco social
- Grifería en bronce
- Herrajes en bronce
- Puertas de kiosco y zonas de apoyo con marcos en Ceiba.
- Pisos en piedra coralina
- Jacuzzi
- Espejo de agua
- Jardineras
- Tanque de reserva de agua
- Columnas Construcción de Cuarto
- Columnas y vigas en madera teka
- Techo en palma
- Pares en Brasilete
- Correas en amargo
- Puntillas y tornillos en acero inoxidable y galvanizados.
- Malla para proteger la palma en nylon delgado.

Las obras que se van a desarrollar, se localizan en la parte alta del lote (entre las cota 0.5 y 1.0 metros sobre el nivel del mar) en las siguientes coordenadas 0826095 y 1615511. Estas actividades estarán dentro del marco ambiental que ordena la ley con el fin de conducir las diferentes operaciones de una manera eficaz, limpia y observando la mas alta ética, tanto moral como de sustentabilidad ambiental.

Los materiales serán transportados desde Cartagena de Indias, por vía marítima, en barcazas debidamente autorizadas y desembarcados directamente al predio el Destino.

Las actividades que se tienen previstas en el predio el Destino son:

- Realización de actividades de reposición, adecuación y mantenimiento de las instalaciones (estructuras de madera y cemento) de todas las infraestructuras anteriormente descritas.
- Alojamiento, alimentación y recreación de propietarios, familiares y amigos en épocas vacacionales.
- Alojamiento y alimentación al personal de mantenimiento que labora todo el año en la casa.
- Actividades de transporte de personal (visitantes), víveres en general y materiales para mantenimiento de las instalaciones, entre Cartagena y Barú.

Las actividades que se realizarán en esta propiedad serán netamente domésticas y su uso será particular, teniendo mayor actividad cuando sus propietarios la ocupen en determinadas épocas del año. Mientras los propietarios no la ocupan, esta es habitada por el celador y su familia.

2.1. Infraestructura de Servicios

2.1.1. Agua

En el predio no hay sistema de acueducto establecido oficialmente, los requerimientos de agua para consumo y para atender los servicios sanitarios, de duchas y cocina, se solventan mediante el agua potable que es traída en bongos desde Cartagena, y abastece los tanques de almacenamiento. El sistema de suministro de agua que opera en el lote El Destino, consiste básicamente: en tanques de almacenamiento; con una capacidad de 5 metros cúbicos para un periodo de 20 días.

2.1.2. Luz

La energía eléctrica es suministrada por Electricaribe, mediante redes que provienen de la Isla Barú.

2.1.3. Aguas Servidas y Alcantarillado

Por ser un área insular carece de infraestructura de alcantarillado, las aguas servidas se manejan mediante pozas sépticas convencionales con tratamiento primario, complementadas con un sistema de evacuación del agua residual mediante la aplicación de un sistema Sub- superficial de absorción en el terreno. Se tienen dos (2) pozas sépticas, que presentan paredes laterales construidas en concreto y en el fondo favorecen la filtración por capas subterráneas de arena, grava y antracita, en el subsuelo. En la parte superior presenta un desfogue para la liberación de gases producto del proceso de descomposición de la materia orgánica, mediante bacterias anaeróbicas.

2.1.4. Transporte

El sistema de transporte al área es por vía marítima, se requieren 45 Minutos desde Cartagena, también se puede acceder por vía terrestre.

2.1.5. Vertimientos y Desechos

Durante las actividades de recreación y de alojamiento en la Vivienda El Destino, se ha identificado la generación de la siguiente clase de residuos:

- Basuras y desechos de mantenimiento de la infraestructura y equipos.
- Residuos domésticos alimenticios.
- Desechos relacionados con el hospedaje.
- Desperdicios.

Es de anotar que la mayor parte de residuos se generan durante la temporada vacacional. Todos estos residuos se manejan

mediante el Programa de Residuos Sólidos que se expone en el Plan de Manejo Ambiental.

Se instalarán en diferentes lugares de la casa, estaciones de recolección de basuras, integradas de recipientes debidamente rotulados y con colores diferentes, para materiales reciclables y no reciclables, provistos de bolsas blancas y negras.

Los recipientes para recolección en patios están provistos con tapas para evitar malos olores y la proliferación de moscas, La administración de la Casa establece una clara política ambiental sobre la no quema de basuras o su disposición a los cuerpos de agua, playas, zonas de manglar o en las zonas verdes de la misma.

Así mismo se realiza la limpieza diaria de patios, zonas de playas etc. En la Vivienda El Destino no hay vertimientos de ninguna clase, las aguas residuales se manejan mediante pozas sépticas.

2. IMPACTOS AMBIENTALES

Está comprobado que toda actividad causa algún tipo de impacto en el medio, por esto han sido analizadas las que se desarrollan en el proyecto predio El Destino, durante la etapa de construcción de las viviendas y la operación de las ya existentes, con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área del proyecto.

La identificación de impactos ambientales potenciales y predecibles del proyecto está asociada con actividades del mismo. Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

3.1 Contaminación atmosférica

- Etapa del proyecto: Adecuación del terreno y construcción. Durante estas etapas se tendrá la operación de equipos, por movimiento de tierras, y de los trabajadores en las actividades de construcción, la cual emitirá a la atmósfera partículas de polvo.

3.2 Contaminación sonora.

- Etapa del proyecto: Adecuación y construcción. Debido a la operación y el tránsito de los equipos, se generará el aumento de los niveles de presión sonora en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

3.3 Pérdida de la capa fértil.

- Etapa del proyecto: Adecuación. La pérdida de este recurso no renovable se presentará durante la actividad de desmonte del terreno.

3.4 Compactación.

- Etapa del proyecto: Adecuación del terreno. El paso repetido de equipos dará lugar a una reducción de la porosidad del suelo, ocasionando compactación, situación que se traduce en disminución de las tasas de aireación, facilidad de movimiento del agua, penetración de las raíces, entre otros.

3.5 Contaminación de agua superficial.

- Etapa del proyecto: Construcción, montaje, arranque, transporte y almacenamiento.

Durante todo el proyecto se harán movimientos de materiales cuyos sedimentos pueden afectar temporalmente a los cuerpos de agua.

3.6 Alteración del patrón de drenaje.

Etapa del proyecto: Adecuación del terreno.

El retiro de la cobertura vegetal, el movimiento de tierras (desmonte y excavaciones), ocasionará una modificación total del patrón de drenaje del sitio al alterarse su topografía, los tiempos de concentración, la pendiente, entre otras características.

3.7 Antropización en mosaico.

- Etapa del proyecto: Adecuación del terreno y construcción.

La intervención en el área de influencia directa del proyecto supone el cambio total de las visuales paisajísticas al presentar cambios drásticos (espacios y volúmenes), colores, textura y grado de agregación que actualmente se tiene en la zona del proyecto.

3.8 Mejoramiento de la dinámica económica.

- Etapa del proyecto: Adecuación del terreno y construcción.

Con el inicio de las actividades se tendrá la demanda de bienes y servicios necesarios y de mano de obra, que se traducirá en un mejoramiento de la dinámica económica.

3.9 Generación de desechos sólidos domésticos.

- Etapa del proyecto: Operación de la Viviendas .

Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el predio, lo cual conllevaría a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica

3.10 Generación de Aguas Residuales Domésticas

- Etapa del proyecto: Operación de la Vivienda.

Vertimiento de aguas domesticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de las cabañas a construirse y en general, en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, en este caso la del vigilante con su familia, permanente o temporal. Incorporando aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua presentes en el sector.

3. PLAN DE MANEJO.

Este se presenta a consideración de la autoridad ambiental regional, y ha sido formulado y evaluado con el mas alto sentido de responsabilidad social, identificando los planes, programas y proyectos que se identifiquen como necesarios para cumplir la misión de control, prevención y mitigación de las acciones que son consignadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Con el establecimiento del presente documento, el proyecto en el corregimiento de Barú, pretende lograr la minimización de los efectos ambientales identificados como "Impactos negativos", ocasionados durante la realización de las obras civiles en tierra, y prevenir o controlar aquellos que se pudiesen causar durante su operación, mediante la definición de medidas a ejecutar para la recuperación de áreas afectadas, reconociendo la importancia estratégica que presenta la operación turística que se da sobre este sector de Cholón, tanto desde el punto de vista macroeconómico como microeconómico. Y los procedimientos para el manejo ambiental del predio, con fines de turismo ecológico y recreacional en forma privada.

Con base en las normas ambientales y medidas de mitigación, el Plan de Manejo Ambiental se constituye en los siguientes programas:

- Manejo de aguas residuales.
- Manejo y disposición de Residuos Líquidos.
- Manejo y disposición de Residuos Sólidos.
- Control de emisiones a la atmósfera.
- Manejo de sustancias peligrosas.
- Reforestación y mantenimiento.
- Plan de contingencias.
- Cronograma de gastos e inversión del Plan.

4.1 Programa de manejo de aguas residuales

4.1.1. Aguas servidas

El proyecto presentará un sistema de tratamiento primario y secundario con tanques sépticos. El sistema tiene características

desde el punto de vista de mitigación que ofrece grandes ventajas desde el punto de vista económico, higiénico y estético; el sistema da una seguridad de sostenibilidad y ningún riesgo de contaminación a la Ciénaga de Cholón.

Las directivas del proyecto –El Destino-, Isla Barú, frente a la Ciénaga de Cholón, tendrán en cuenta las siguientes acciones para mantener una optimización del sistema: Usar solamente papel toilet, los otros papeles o materiales comunes, trapos basuras, etc., dañan el sistema, las grasas no entran al sistema, son controladas mediante la trampa de grasas en los casos especificados. No aplicar productos químicos ni desinfectantes porque éstos detienen los procesos naturales del tanque, los canales de los techos y otras tuberías que conduzcan aguas lluvias, no deben conectarse al tanque, se realizará una inspección cada dos o tres años, con el fin de ver si hay necesidad de sacar sólidos o limpiar el tanque, en caso de sacar los sólidos, estos serán extraídos mediante evacuación directa y llevados a un lecho de secado, de la trampa de grasa, serán retirados con frecuencia las grasas que flotan en la parte superior, los servicios sanitarios de la casa tendrán su sistema de ventilación de acuerdo con las buenas prácticas de plomería, las líneas entre la casa y el tanque y las del campo de irrigación deben estar lejos de árboles y plantas, de manera que las raíces no pueden penetrar por entre las tuberías, desnivelando o tapando las líneas.

4.1.2. Programa para el manejo de residuos sólidos.

Se dará cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos sólidos, evitando la contaminación en el área de la Ciénaga de Cholón y en los cuerpos de agua del Caribe. Durante la operación de las obras civiles de mantenimiento y durante las actividades normales, se generarán los residuos sólidos que se indican en el cuadro siguiente:

RESIDUOS	
CARACTERISTICAS	
Residuos de comidas biodegradable y perecedero.	Material orgánico,
Empaques y envases	Pueden ser metálicos, plásticos, de papel o cartón, contienen residuos del material envasado. Algunos son biodegradables o papel fácilmente incinerable.
Chatarra equipos dañados.	Partes y piezas de

a) Las embarcaciones fuera de borda que atracan en el lote El Destino, para el transporte de los materiales, víveres y agua, recogerán sus basuras que no son biodegradables y las entregarán en Cartagena a los consorcios privados ubicándolos previamente en el sitio definido y/o acordado.

Biodegradable	Envases plásticos, de papel o cartón
No biodegradable	Restos metálicos y de vidrio.

b) Se dispondrá de recipientes separados (tambores plásticos) para almacenar la basura en un solo sector destinado para la recolección. Los recipientes de vidrio y latas serán enviados a Cartagena, para manejo de los recicladores. Los recipientes estarán provistos de tapas e identificados con colores diferentes y leyendas, que

permitan diferenciar los residuos biodegradables (color rojo), de los no biodegradables (color negro); las basuras y desechos se entregarán a los consorcios privados previamente coordinado el sitio y frecuencia de entrega para este servicio.

La administración del proyecto El Destino, se regirá por las reglas de conservación ambiental que deben aplicarse en el manejo del área. Allí se les indica la necesidad de disponer en formas separadas las basuras dentro de la vivienda, mediante la colocación de dos (2) canecas y dos (2) tipos de bolsas. Las basuras recolectadas cada dos (2) días son trasladadas al sector habilitado para su recolección y separación.

La ubicación de los tanques se hará en un sitio alejado de las viviendas y a la vez de fácil acceso para su transporte al continente.

Manejo Materiales de Obra y Escombros

- En el proyecto no se realizaran demoliciones, por lo tanto no se producirán escombros, pero en caso de que estos se generen, serán utilizados para la nivelación del terreno, en la vivienda que se va a construir.
- Está prohibido la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales producto de las actividades constructivas del proyecto. Con excepción en los casos en los cuales la zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños del proyecto.
- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente, no pueden interferir con el tráfico peatonal, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- En las zonas verdes o en las zonas de ronda hidráulica de canales naturales o áreas de bajamar se prohíbe depositar escombros.

Limpieza de áreas comunes.

La administración del proyecto El Destino, ubicado en el corregimiento de Barú, sector Cholón, evita y tiene una política ambiental clara sobre la no quema de basuras o su disposición a los cuerpos de agua, playas, zonas de manglar o en las zonas verdes del proyecto.

La administración dispondrá de letreros que prohíben la conducta anteriormente indicada y la de recalcar además la conservación ambiental de las áreas verdes en la finca. Así mismo se realiza la limpieza diaria de patios, zonas de bajamar etc., para retirar las posibles basuras que arrojan los usuarios en esos sitios.

4.4. Programa de control de emisiones a la atmósfera y ruido

No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma del Decreto 948 de 1995, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con la estadía- hospedaje de los dueños de la casa, familiares e invitados; que asisten a la edificación en temporada vacacional (en un promedio de dos a tres veces al año) y labores de mantenimiento en las que se da la manipulación de algunos materiales inertes, como madera y materiales de construcción.

La finca, tiene energía eléctrica de la red de Electricaribe de Bolívar, que fue instalada en este corredor, sin embargo, de ser necesario para casos de emergencia eléctrica el proyecto dispondrá de la utilización de una planta eléctrica Diesel, esta sería localizada en una caseta insonorizada, prevista en un costado del lote en el lindero norte; la planta tendrá un exosto en perfectas condiciones, reduciendo el 80% del ruido.

En el aspecto del tránsito de embarcaciones se tiene previsto respetar en las áreas de tráfico marítimo las velocidades permitidas en el área de influencia, así mismo se mantendrá control de los motores con el fin de reducir las emisiones de gases en proporciones anormales.

4.5 Programa de Manejo de Escorrentías y Control de Erosión

El predio actualmente se encuentra constituido por material propio del área, con zonas verdes, por lo tanto durante épocas de lluvia no se forman empozamientos; la condición natural de la "Vivienda José Villegas" será conservada, por lo tanto no se trazarán sistemas de escorrentías, ni desarenadores. Los sistemas de control de erosión actuales se encuentran trabajando y se ha logrado retener los procesos erosivos, evitado la pérdida de terreno en el predio; el sistema actual, básicamente esta conformado por cinturones de manglar localizados en la zona Oeste y Sur del lote y un muro perimetral construido en piedras y hexápodos.

4.6 Plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados y compensación propuesta

Para la ejecución de este proyecto, se hace necesario un Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados dentro del predio, es por ello que se propone la compensación para mitigar los posibles impactos y definir las estrategias adecuadas y necesarias para remover quince especies de árboles aislados que se encuentran en la parte posterior del lote donde se construirá la vivienda, del predio "El Destino", y permitir realizar los trabajos en las mismas, para cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación forestal colombiana para este tipo de actividad, como también la propuesta de la compensación a realizar.

4.6.1 Información general sobre el sitio donde se encuentran los árboles

- Propiedad (aspectos legales)

Los terrenos donde se desarrollará el proyecto consistente en la adecuación de un área para la construcción de vivienda de propiedad del señor JAIRO GHISAYS GANEM.

- Localización

Los árboles aislados a intervenir se encuentran dispersos en la zona posterior del predio donde se construirá la vivienda, en las coordenadas 0826095 y 1615511, y que fueron establecidos por sus propietarios desde hace más de 10 años.

- Inventario forestal

El área donde se encuentran establecidos los árboles a intervenir hace parte de las zonas posterior de las casa modulares presentes en el predio, en la zona aledaña al carretable del pueblo de Barú, se presenta una arborización densa con especies nativas de la zona entre las que encontramos: Mataratón (*Gliricidia sepium*) Quebracho y guacamayo.

- Composición florística

En el área de estudio únicamente se encontraron 15 árboles de especies predominantes: Quebracho y guacamayo. Se define así como una composición de árboles aislados.

Estos se encuentran distribuidos así: En la zona social 8 árboles de Quebracho, y 7 árboles de guacamayo en la zona de las cabañas. Para un total de 15 árboles.

- Importancia ecológica de las especies

Los 15 individuos que se encuentran en la zona donde se van a construir las viviendas, presentan su importancia relacionada con los ecosistemas terrestres, básicamente para la población faunística (proporciona refugio y sitios de anidación) y en menor rigor su importancia dentro del paisaje y de mitigación de vientos. La característica principal de estas especies (Guacamayo y quebracho), son las de adaptarse a las condiciones adversas de salinidad, lo que las hace protectoras de la línea de costa, además de resistir periodos de sequía.

4.6.2 Plan de aprovechamiento forestal

A pesar de la baja de individuos a remover 15 unidades, se deberá requerir de algunas recomendaciones técnicas, para la utilización de la madera y así aprovecharla al máximo, bien sea para puntales y/o varas para construcción.

- Utilización de la madera aprovechada

La vegetación con alturas mayores a 2 metros, se cortará con machete, para tratar de aprovechar el mayor largo del fuste.

La madera aprovechada, deberá tener un buen tratamiento para su óptima utilización, en la elaboración de varetas, puntales para cerca y listones.

Una vez se hayan seleccionado los productos madereros, se recomienda la aplicación de sustancias que eviten el ataque de insectos y hongos, adicionalmente se deberá someter a un secado natural como mínimo 20 días, disponiendo el material en un caballete para evitar el deterioro y deformación de la madera.

- Aprovechamiento solicitado

Para el aprovechamiento solicitado sobre los 15 árboles aislados establecidos en la zona posterior del predio El Destino, se requiere aplicar el siguiente Plan de Compensación.

- Área a Sembrar

Serán plantadas en las áreas que dentro de la remodelación se destinarán para zonas verdes, un total de 40 plántulas de especies nativas con características de sombrío y ornamentales, para una relación de 1 a 5 en la compensación.

- Especies a Sembrar

Para la compensación han sido seleccionadas las especies de Majagua, Guacamayo, Mangle zaragoso y San Joaquín.

- Época de Siembras

Las siembras del material vegetal se llevarán a cabo durante el inicio de las primeras lluvias del año 2010 en la zona, es decir, durante el periodo abril - mayo.

- Sistema de Plantación

La plantación se realizará empleando espaciamento al cuadrado en distancia de siembra de 5,0 metros x 5,0 metros. El terreno se someterá a las labores de trazado y estacado, plateo, ahoyado, fertilización, Pre - plantación, plantación y control fitosanitario.

- Fertilización

Al momento de la siembra se aplicará fertilizante en el fondo del hoyo, la dosis será 100 gramos de NPK (13-26-6), se tendrá especial cuidado de que el suelo se encuentre húmedo. El árbol sembrado se volverá a fertilizar en el año 2 con mitad de dosis de 50gr/árbol.

4.7. Plan de Contingencias

Este plan tiene como objetivo responder en forma racional ante posibles situaciones que puedan generar una emergencia en las diferentes actividades que desarrollen los empleados que laboran en el proyecto El destino. Teniendo en cuenta las contingencias de mayor posibilidad de ocurrencia, estas han sido correlacionadas con las condiciones hidrodinámicas del área y simultáneamente se han definido las estrategias a seguir, para

controlar, contener y mitigar las diferentes contingencias, susceptibles de presentarse.

De la misma forma se han registrado los inventarios de equipo propio y del equipo disponible en el área, con los cuales se podría contar como apoyo en la eventualidad de una emergencia; por ultimo se han diseñado los formatos de reporte y evaluación de los daños causados por la contingencia y la forma como deben ser reportados a las autoridades competentes.

La actividad actual y futura del proyecto El Destino, ubicado en Barú, frente a la Ciénaga de Cholón implica el manejo de lanchas y yates, las cuales pueden contener en sus sentinas aguas mezcladas con hidrocarburos, además se manejará elementos en general, por lo cual es factible que se originen incendios, tanto abordo como en tierra.

Para una mejor actuación ante posibles eventos, se han clasificado las siguientes areas, de acuerdo a su importancia Ambiental:

-Áreas sensibles.

Son consideradas como las que presentan características especiales desde el punto de vista humano, económico, productivo, bioecológico y ecosistemas estratégicos. En las áreas sensibles se han realizado las siguientes consideraciones y definiciones: Zonas de manglar, zonas de pesca. Playas: Zona Industrial, zona Poblacional y zona de Recreación.

La clasificación y registro de la información anterior ha permitido definir el proyecto –El Destino- en el sector suroeste de la Ciénaga de Cholón - Barú, como un área sensible.

4.7.1 Programa de Seguimiento y Monitoreo

El control y la vigilancia ambiental son la garantía de funcionamiento de cualquier sistema de manejo ambiental. Corresponden a la etapa de seguimiento, en la cual se sigue sistemáticamente el cumplimiento de cada uno de los programas y se evalúa el cumplimiento proyectado y legal.

A través de este programa se busca instaurar mecanismos que permitan evaluar el cumplimiento de los programas del Plan de manejo ambiental.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 066 1 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y tres pesos (\$ 293.153).

Consideraciones

- Las Obras que se van a Desarrollar y la operación del proyecto "Vivienda El Destino", localizado en el corregimiento de Barú, – sector Cholón - no requieren de Licencia Ambiental según el decreto 1220/05.
- Las actividades a desarrollarse en este predio son netamente Domésticas y de Descanso.
- El predio El Destino está en la parte continental de Barú.
- El Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena registra en sus Planos el sitio donde se desarrolla el proyecto como suelo de expansión urbano.
- Las construcciones existentes y a desarrollarse no contrastan con el aspecto paisajístico del sector, por ser un área de destino turístico y descanso."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente las actividades a desarrollar de construcción de una vivienda en el predio denominado "El Destino", ubicado en las coordenadas 0826095 y 1615511, en el corregimiento de Barú, frente a la ciénaga de Cholón jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar.

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental señaló que con la actividad de construcción de la vivienda se deberán talar quince (15) árboles, ocho (8) de quebracho y siete (7) de guacamayo, ubicados en el predio anteriormente señalado.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: "cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en atención a la norma transcrita y al existir concepto técnico favorable será procedente otorgar permiso para talar los quince (15) árboles, ocho (8) de quebracho y siete (7) de guacamayo, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a dar viabilidad ambiental al proyecto antes mencionado, presentado por el señor JAIRO GHISAYS GANEM, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas de construcción de una vivienda en el predio denominado "El Destino", en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.153.00), de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente las actividades de construcción de una vivienda en el predio denominado "El Destino", propuestas por el señor JAIRO GHISAYS GANEM, identificado con la C.C. N° 9.072.248 de Cartagena, ubicado en las coordenadas 0826095 y 1615511, en el corregimiento de Barú, frente a la ciénaga de Cholón jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JAIRO GHISAYS GANEM, durante el desarrollo de las actividades de construcción de la vivienda en el predio denominado "El Destino", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

2.2. Deberá tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros - Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el Manejo de Residuos Sólidos - Decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y M.A.V.D.T.

2.3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del predio.

2.4. Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena, para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.

2.5. En caso que se generen aguas de sentinas producto de las embarcaciones, no deberán realizarse operaciones de este tipo de producto sobre el área de influencia de la Ciénaga de Cholón. Estas actividades deberán desarrollarse en zona continental y por empresas autorizadas para tal fin. Esto aplica también para el mantenimiento de las embarcaciones que arriben a la isla.

2.6. Para trabajos que se piensen desarrollar en los muelles, dársena y obras de protección costera sobre la ciénaga de Cholón, deberá solicitar el permiso ambiental a la Unidad de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso para talar quince (15) árboles, ocho (8) de quebracho y siete (7) de guacamayo, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

3.2. Es responsable de cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de tala, como también la afectación de cualquier árbol que se encuentre fuera de los inventariados.

3.3. Los residuos de las talas no deben ser incinerados, deben ser apilados y posteriormente dispuestos para que la empresa recolectora de la isla les de la disposición final.

3.4. Teniendo en cuenta la características de los árboles aislados a intervenir, los que se presentan dispersos en los patios donde se van a desarrollar las obras que fueron establecidas, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir que por cada árbol a intervenir se deberá compensar con 5; como consecuencia los 15 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 75 árboles de especies nativas del bosque seco tropical, como Guayacán sabanero, Trupillo, Camajón, Banco y/o Cuchillito; la cual deberá comenzar paralelamente con el inicio de las primeras lluvias del 2010, es decir entre los meses de abril y mayo.

3.5. Dicha compensación se deberá ejecutar en algunas áreas que carecen de vegetación en predios aledaños a las viviendas y en los mismos patios, una vez realizada las obras, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados, agregando abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de las

plántulas deberá oscilar entre los 0,4 y 1,0 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de 3 X 3.

3.6. Deberá realizar mantenimiento a las plántulas, durante por lo menos seis meses, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos u hongos.

ARTICULO CUARTO: La viabilidad ambiental de este proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO QUINTO: Cardique a través del control y seguimiento ambiental, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, cuando las mismas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se otorga la presente viabilidad ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: El señor JAIRO GHISAYS GANEM, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.153.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0012 de enero 12 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del petionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0039
22 de enero de 2010**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009 y radicado bajo el N° 9426, el señor JAIRO GHISAYS GANEN, presentó para su evaluación y aprobación el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de relleno de un predio de su propiedad denominado “Pajonal”, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, Isla Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar.

Que mediante Auto N° 0594 de diciembre 17 de 2009, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que evaluada la documentación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0011 de enero 12 de 2010, en el que se describen las actividades a desarrollar en el predio Pajonal, así:

“INFORMACION PRESENTADA

1) Objetivo.

El objetivo del proyecto es realizar un relleno, adecuación y nivelación de una parte del predio, en un área aproximada de 2 Has, utilizando material de cobertura orgánica, con el fin de preparar y optimizar las condiciones del lote la zona para introducir cultivos de pan coger, mejorar el entorno natural y hacer eficiente el desarrollo agrícola del predio.

2) Localización.

El sitio de interés está ubicado en el corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. El lote se encuentre dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte linda con predio de Pablo Obregón González y mide 179 metros por el Sur, linda con la Carretera a Santa Ana y mide 205 metros; por el Oriente linda con predio de Elsa Malo Camacho y mide 450 metros; por el Occidente linda con predios del señor Pablo Obregón González y mide 436 metros.

El lote (de forma trapezoidal) tiene un área aproximada de 8 Has (como se puede ver en el plano Anexo) y presenta las siguientes coordenadas geográficas: latitud 0833795 y longitud 1622020.

3) Descripción del proyecto.

El predio tiene una forma trapezoidal con una extensión aproximadamente de 8 has. La ejecución del mismo comprende básicamente las siguientes actividades:

3.1) Resumen de las Actividades

El proyecto consiste en nivelar las dos (2) hectáreas de terreno con respecto a la vía que conduce a la Cantera Santa Ana, para lo cual se utilizará (1) Bulldozer, que

regará el material de relleno en capas de 20 cm trabajando con la humedad natural del terreno.

El volumen de relleno de acuerdo al levantamiento topográfico y nivelación efectuada en el sitio, corresponde a 4.000 mt³.

Para las aguas de escorrentía se construirán canales perimetrales que conducirán las aguas a las obras de drenaje. Dichos canales se construirán en tierra con una pendiente del 1%, suficiente para evacuar las aguas lluvias de la zona de adecuación.

4.) Identificación de los impactos ambientales.

- Ruido

Su origen esta en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la operación.

- Suelo y flora.

Se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

El recurso suelo puede verse afectado con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

- Componente socioeconómico

El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

- Paisaje

Con la adecuación del lote se mejorará el paisaje y el entorno, permitiendo una reforestación con especies nativas de la zona un área que anteriormente carecía de un valor para el cultivo.

5.) Manejo ambiental.

El cuadro No. 1 del documento: "Análisis de prevención y mitigación de impactos", propone las medidas de manejo ambiental para los posibles impactos atmosféricos, ruido y vibraciones, impactos sobre la tierra y el paisaje, y los impactos sobre el componente socioeconómico. Revisadas dichas medidas se anota que éstas son adecuadas. Entre estas se pueden destacar las siguientes:

- En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente.

El transporte del material de relleno debe cumplir los requisitos establecidos en la norma ambiental pertinente. Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte, La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor, en caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.

Se colocarán avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.

Se retirará de las vías, el material formado por acumulación de polvo.

- Para el ruido, se implementarán estrategias de seguridad ocupacional (protectores auditivos), Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria; así como también se limitará el trabajo de la maquinaria ruidosa a horas diurnas.

- La remoción de suelo se realizará bajo la supervisión de un inspector que le indique al operario la profundidad a la cual deben maniobrar las cuchillas.

6) Costo del manejo ambiental.

En la tabla No 7 del estudio se muestra el costo del manejo ambiental por la actividad. Al final de la tabla el costo total de dicho manejo, establece el valor de 5.000.000.00.

CONSIDERACIONES

1) La actividad de relleno, nivelación y adecuación del lote de la referencia no requiere de licencia ambiental según lo señala el decreto 1220/05 y sobre el área a intervenir no se presentan ecosistemas frágiles y/o estratégicos o áreas de protección ambiental.

2) El costo de la evaluación ambiental es de \$ 293.153.00 pesos.

3) El predio El Pajonal está en la parte continental de Barú.

4) El Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena registra en sus Planos el sitio donde se desarrollará el proyecto como suelo de expansión urbano."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente las actividades a desarrollar de relleno, nivelación y adecuación del predio denominado Pajonal, que comprende 8 has, ubicado en las coordenadas 0833795 y 1622020, en el corregimiento de Santa Ana, Isla Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena departamento de Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220/05 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a dar viabilidad ambiental al proyecto antes mencionado, presentado por el señor JAIRO GHISAYS GANEN, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas de relleno, nivelación y adecuación del predio denominado Pajonal, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.153.00), de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente las actividades de relleno, nivelación y adecuación del predio denominado Pajonal, propuestas por el señor JAIRO GHISAYS GANEN, identificado con la C.C. N° 9.072.248 de Cartagena, que comprende 8 has, ubicado en las coordenadas 0833795 y 1622020, en el corregimiento de Santa Ana, Isla Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JAIRO GHISAYS GANEN, durante el desarrollo de las actividades de relleno, nivelación y adecuación del predio denominado Pajonal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. Manejar el material de relleno y demás, así como residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- 2.2. Implementar y construir las estructuras hidráulicas, de tal manera que conserve las condiciones hidráulicas de las escorrentías de invierno que pasa por el lote.
- 2.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra.
- 2.4. Realizar el mantenimiento para cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas solamente en las estaciones de servicio autorizadas.
- 2.5. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, ésta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.6. Deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre manejo de escombro.

ARTICULO TERCERO: La viabilidad ambiental de este proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: Cardique a través del control y seguimiento ambiental, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, cuando las mismas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se otorga la presente viabilidad ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El señor JAIRO GHISAYS GANEN, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.153.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0011 de enero 12 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0045
26 ENERO 2010**

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 9733 del 23 de diciembre de 2009, el señor FELIX FERNANDO TABORDA CARDONA, solicitó la poda de las ramas de un árbol, ubicado en el Barrio Juan XIII, sector la Línea, de la parte de atrás de los Zamarros, en la Transversal 5 calle 1-80, del municipio de Turbaco Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0029 del 19 de enero de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que detalla el concepto que el árbol es de la especie Copey (Clusia Rosea) con una altura aproximada de 15 mt, bifurcado y con un DAP de 0.30 mt., y se observó en la visita que las ramas del árbol se encuentran inclinadas sobre las redes de conducción eléctricas, lo que podría ocasionar daños en el fluido eléctrico.

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que teniendo en cuenta que las ramas del árbol de Copey se encuentran inclinadas sobre las líneas eléctricas, a punto de poderse caer y causar daño al fluido eléctrico, se considera viable autorizar la poda del mismo.

AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**Auto No. 0001
Enero 7 de 2010**

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la poda del árbol de Copey, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FELIX FERNANDO TABORDA CARDONA, la poda de un árbol de Copey, con una altura aproximada de 15 mt, bifurcado y con un DAP de 0.30 mt., ubicado en el Barrio Juan XIII, sector la Línea, de la parte de atrás de los Zamarros, en la Transversal 5 calle 1-80, del municipio de Turbaco Bolívar, por la razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

2.1. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.

2.2. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.

2.3. Retirar el material vegetal producto de la poda del árbol.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0029/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ

Director General

Que mediante escrito de fecha diciembre 11 de 2009, radicado en esta Corporación bajo el número 9436 de diciembre 14 de 2009, el señor OSCAR LAGUNA ALARCON identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.752, actuando en su calidad de representante legal de la empresa LAGUNA MORANTE S.A. NIT. 800.100.277-4, presenta el Documento de Manejo Ambiental para obtener el aval ambiental para la realización del proyecto de “Instalación y operación de dos plantas de concreto y almacenamiento de agregados”.

Que según la información contenida en el Documento de Manejo Ambiental, la empresa LAGUNA MORANTE S.A. pretende instalar en un predio de su propiedad, ubicado sobre la variante Mamonal – Turbaco, dos (2) plantas de concreto pre-mezclado, además del estacionamiento de camiones mezcladores, retrocargadores, autobombas de brazo articulado, y almacenamiento de agregados.

Que al anterior Documento de Manejo Ambiental anexo dicho Documento en medio magnético, fotos de canal pluvial existente, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, escritura pública de compraventa del inmueble que se segrega del denominado “gracias a Dios” en el barrio Arroz Barato, Cartagena – matrícula inmobiliaria 060 0221942 y referencia catastral No. 00 02 0001 0896 000, y la ficha predial.

Que conforme al decreto número 1220 de fecha, abril 21 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales; artículos 8 y 9; las actividades relacionadas y descritas en el mencionado proyecto no se encuentran entre aquellos proyectos, obras o actividades que requiere licencia ambiental.

Que durante la ejecución de esta proyecto en el área de influencia se causaran impactos a los recursos suelo, aire, agua y flora del lugar, por lo que se hace necesario remitir el documento del mencionado proyecto, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto técnico sobre los permisos ambientales requeridos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en armonía con el Decreto 0977 de noviembre 21 de 2001, previa visita al sitio de interés por parte de sus funcionarios.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud de permiso ambiental para el proyecto de “Instalación y Operación de Dos Plantas de Concreto y Almacenamiento de Agregados” que se localizará en la Variante Mamonal – Turbaco Lote 13 segregado del predio denominado “Gracias a Dios” en el barrio Arroz Barato (tres predios antes de la Estación de servicio Punta Cana), en un área

de 1 ha, presentada por OSCAR LAGUNA ALARCON identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.752, representante legal de LAGUNA MORANTE S.A. NIT. 800.100.277-4.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el escrito de solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo este proyecto emita concepto técnico sobre los permisos ambientales conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 0002
Enero 7 de 2002**

Que mediante escrito de fecha diciembre 11 de 2009, radicado en esta Corporación bajo el número 9437 de diciembre 14 de 2009, el señor OSCAR LAGUNA ALARCON identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.752, actuando en su calidad de representante legal de la empresa LAGUNA MORANTE S.A. NIT. 800.100.277-4, presenta el Documento de Manejo Ambiental para obtener el aval ambiental para la realización del proyecto de "Instalación y operación de dos plantas de concreto y almacenamiento de agregados".

Que según la información contenida en el Documento de Manejo Ambiental, la empresa LAGUNA MORANTE S.A. propone la instalación de una (1) planta dosificadora de concreto en el lote de propiedad de Laguna Morante S.A. ubicado en la Zona Industrial de Mamonal km. 5.

Que al anterior Documento de Manejo Ambiental anexó dicho documento en medio magnético, escritura pública de compraventa y constitución de servidumbre de inmueble identificado con folio de matrícula número 060-0155433 y ubicado en el barrio Albornoz carrera 56 número 1-119-L1, Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, y el plano de levantamiento topográfico.

Que conforme al decreto número 1220 de fecha, abril 21 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales; artículos 8 y 9; las actividades relacionadas y descritas en el mencionado proyecto no se encuentran entre aquellos proyectos, obras o actividades que requiere licencia ambiental.

Que durante la ejecución de esta proyecto en el área de influencia se causaran impactos a los recursos suelo, aire, agua y flora del lugar, por lo que se hace necesario remitir el documento del mencionado proyecto, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto técnico sobre los permisos ambientales requeridos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en armonía con el Decreto 0977 de noviembre 21 de 2001, previa visita al sitio de interés por parte de sus funcionarios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL ENERO DE 2010

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud de permiso ambiental para el proyecto de "Instalación y Operación de Una Planta de Concreto y Almacenamiento de Agregados" en un lote ubicado en el km. 5 de la carretera a Mamonal carrera 56 No. 1-119 Interior-detrás de la estación de servicio Petromil, colinda por el norte con la empresa Transportes Alfredo del Río, por el sur con el predio de propiedad de Víctor Piñeros, por el oeste con la estación de servicios Petromil y por el este con la empresa Argos S.A., presentada por OSCAR LAGUNA ALARCON identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.752, representante legal de LAGUNA MORANTE S.A. NIT. 800.100.277-4.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el escrito de solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo este proyecto emita concepto técnico sobre los permisos ambientales conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 003
12 de enero de 2010**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 7 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0086 del mismo año, el señor Adalberto Castilla Tapia, en su condición de Alcalde del municipio de San Cristóbal Bolívar, remitió una documentación relacionada con el proyecto Urbanístico de Viviendas de Interés Social "Villa Teoni" 2^{da} etapa, que se desarrollará en el mencionado municipio, en aras de obtener aval ambiental para la solución del manejo final de las aguas servidas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Adalberto Castilla Tapia, en su condición de Alcalde del municipio de San Cristóbal Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se evalúe la documentación presentada, se realice visita al sitio de interés, y emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 004
13 de enero de 2010**

Que mediante escrito radicado con el No 0063 del 6 de enero del 2010, el señor JORGE MARZOLA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.892.826, expedida en Pueblo Nuevo, solicitó a esta Corporación, que se le certificará que las actividades de construcción de un muelle de madera sobre pilotes de 10 x 2 metros, sobre el Caño el Zapatero, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y el cambio del uso del suelo del predio adyacente de su propiedad, para ser utilizado como área de parqueo de lanchas, transportadas por vía terrestre; así como la construcción en el mismo lote de una sección de oficinas, almacén y baños no requieren de licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 1220 de 2005.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la información presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, que previa visita al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE MARZOLA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.892.826, expedida en Pueblo Nuevo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0005
18-01-10**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 8 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0116 del mismo año, el señor JAIRO ALVIS ALY, en calidad de interventor de la construcción de cuatro aulas en la sede de la Universidad de Cartagena localizada en los Montes de María en el municipio de El Carmen de Bolívar, solicitó permiso para talar seis árboles adultos de las especies: olivo, carreto, y mamón, que se encuentran ubicados en la construcción a realizar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIRO ALVIS ALY de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0006
18-01-10**

Que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2010 y número de radicación 0181, el señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD, en calidad de representante legal de la sociedad ALVARES & COLLINS S.A., colocó en conocimiento de esta Corporación que en el predio Benavides lote "A" en el sector Puente Honda del municipio de Turbaco, el señor LUIS GERARDO GOMEZ JIMENES se encuentra talando árboles de teca sin la autorización ambiental por parte de Cardique.

Que de igual forma, manifestó que en el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Turbaco Bolívar cursa una Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía de Lanzamiento por ocupación de Hecho contra el señor LUIS GERARDO GOMEZ JIMENEZ, comoquiera que penetró a dicho predio usando la violencia física y moral, sin autorización de ninguna autoridad.

Que así mismo, en el mismo escrito anexó: Escritura Publica numero 29-12-2006 de la Notaría Tercera (3º) de Cartagena Bolívar, folio de Matricula inmobiliaria número 060-110843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y fotografías de la tala realizada.

Que por lo anterior, esta Corporación en lo que respecta a nuestra competencia, siguiendo los lineamientos señalados artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, ordenará una indagación preliminar con objetivo de verificar la ocurrencia de la tala indiscriminada e ilegal llevada a cabo por el señor LUIS GERARDO GOMEZ JIMENES, para así determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental practicará a través de sus funcionarios, visita de inspección técnica al área de interés, para constatar los hechos denunciados y establecer lo siguiente:

- 1- Determinar con exactitud el sitio o lugar donde se realizó la tala.
- 2- Identificar las personas naturales o jurídicas que están realizando estas conductas y las causas o motivos para hacerlo.
- 3- Determinar si la actividad que se está realizando o se realizó en los sitios de inspección, cuentan con la autorización.
- 4- Los impactos ambientales causados como consecuencia del aprovechamiento denunciado y las medidas de mitigación a implementar.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD, representante legal de la sociedad ALVAREZ & COLLINS S.A., mediante escrito radicado bajo el No. 0181, del 13 de enero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0007
enero 18 de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0244 del 18 de enero de 2009, los señores ABEL RAFAEL MERCADO JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.115.112 de Bogotá y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.129.567.061 de Barranquilla, invocando en derecho de petición y los artículos 51, 52, 54, 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974, solicitaron permiso para estudio de recursos naturales, para determinar las posibilidades de generación hidráulica en los embalses de Matuya, Arroyo Grande y Pondaje del Viento, todos localizados en zona rural del municipio de María La Baja (Bolívar).

Que en su solicitud los peticionarios hacen una breve exposición de los antecedentes y generalidades con respecto al Distrito de Riego de María La Baja que está conformado por dos embalses de reserva y uno de regulación cuya capacidad estimada es de 230 millones de metros cúbicos de agua. Que estos embalses cumplen un doble objetivo de reservorios de aguas y de control de cauces de los arroyos para evitar las inundaciones.

Que manifiestan que dependiendo de los resultados que arroje el estudio, el propósito es la generación de energía eléctrica aprovechando el potencial hidráulico de los embalses del Distrito de Riego de María La Baja a través del esquema que plantean en su solicitud; así mismo señalan los aspectos que pretenden determinar con el estudio a realizar.

Que como anexos a su solicitud allegan los siguientes documentos:

1. Heliografía de la plancha N° 37 del IGAC a escala 1:100.000 de María La Baja en donde se observan los embalses de Matuya, Arroyo Grande y Pondaje del Viento.
2. Heliografía de la plancha N| 37 II C del IGAC a escala 1:25.000 en donde se observa el embalse de Arroyo Grande (El Playón).
3. Heliografía de la Plancha N° 37 II D del IGAC a escala 1:25.000 en donde se observa el embalse de Matuya.
4. Cronograma de actividades.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 en su artículo 56 reza que:

"Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”

Que el Decreto 2858 del 13 de octubre de 1981, reglamentó parcialmente el artículo 56 del Decreto-ley 2811 de 1974 y modificó el Decreto 1541 de 1978.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique una visita técnica al sitio de interés y objeto de la solicitud, así como evalúe la documentación e información presentada, con el fin de que se pronuncie sobre la misma, con sujeción a las disposiciones ambientales anteriormente citadas y las demás que sean concordantes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por los señores ABEL RAFAEL MERCADO JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.115.112 de Bogotá y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.129.567.061 de Barranquilla, de otorgamiento de permiso para estudio de recursos naturales, para determinar las posibilidades de generación hidráulica en los embalses de Matuya, Arroyo Grande y Pondaje del Viento, todos localizados en zona rural del municipio de María La Baja (Bolívar).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que practique una visita técnica al sitio de interés y objeto de dicha solicitud, así como evalúe la documentación e información presentada, con el fin de que se pronuncie sobre la misma, con sujeción a las disposiciones ambientales anteriormente citadas y las demás que sean concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

ACTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0010 Enero 20 de 2010

Que mediante auto número 0491 de fecha octubre 5 de 2009 se dispuso que el Municipio de VILLANUEVA, para la realización de su proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario requiere de licencia ambiental conforme lo establece el artículo 9, numeral 10 del decreto número 1220 de abril 21 de 2005.

Que conforme lo dispuesto en el citado auto, se le requirió al citado municipio, a través de su representante legal que presentará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas conforme a los términos de referencia expedidos por la Corporación, acompañado con el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental a fin de imprimirle el procedimiento señalado en el Título IV del Decreto 1220 de abril 21 de 2005 para la obtención de la Licencia Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 0198 de fecha enero 14 de 2010 el señor JORGE LUIS MENDOZA ARIZA, en

su condición de Alcalde Municipal de VILLANUEVA, presentó el DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS para la construcción del Relleno Sanitario del citado Municipio.

Que de acuerdo a la información contenida en dicho documento, se consideran dos áreas o sitios potenciales para la construcción y operación del relleno sanitario; el primero conocido como “El Silencio” en la vereda Las Macanas, ubicado a 4,8 kilómetro de la cabecera municipal al noreste del municipio donde actualmente se disponen los residuos sólidos desde el año 2007 y está conformado por varias fincas, para un área total de 20 ha, y el segundo sitio corresponde a un lote de 20 ha, perteneciente a la finca Palmarito, localizado al norte del municipio en la vía que conduce al corregimiento de Algorrobo.

Que el tipo de relleno sanitario que se plantea es un relleno sanitario manual y el método de operación, es el método combinado de trinchera o zanja, y el de área, con el propósito de aprovechar el material excavado para ser utilizado como material de cobertura, el cual tendrá una vida útil de 16 años.

Que de conformidad con ley 99 de 1993 artículo 31, numeral 9 y el Decreto 1220 de abril 21 de 2005, artículo 9, numeral 10 esta Corporación es competente para otorgar o negar la Licencia ambiental solicitada.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del decreto número 1220 de abril 21 de 2005, la autoridad ambiental competente en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, expedirá el acto de iniciación de trámite, en donde se procederá a la evaluación del mismo.

Que a partir de la expedición del mencionado acto administrativo, en un plazo de treinta (30) días hábiles se elegirá la alternativa sobre la cual debe elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto ambiental y se fijará los términos de referencia para la elaboración del mismo.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud presentada por el Municipio de VILLANUEVA, a través del señor Alcalde Municipal JORGE LUIS MENDOZA ARIZA, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Villanueva”, radicada bajo el número 0198 de fecha enero 14 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 22 del Decreto 1220 de abril 21 de 2005; remitiendo el Diagnóstico Ambiental de Alternativas a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en término establecido en el citado artículo, elija la alternativa o alternativas sobre las cuales debe elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fijando los términos de referencia respectivo para su elaboración.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de licencia ambiental previsto en el artículo 22 y 23 del decreto 1220 de 2005.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose Edicto para personas Determinadas e Indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de CARDIQUE y se publicará en el Boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto de trámite no procede recurso alguno (artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No.0012
Enero 20 de 2010**

Que mediante escrito de fecha diciembre 10 de 2009, radicado en esta Corporación bajo el número 9376 de diciembre 11 del citado año, el doctor JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, en su condición de apoderado especial de la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. solicita autorización o permiso para la realización del cruce subterráneo del Canal del Dique en las obras de instalación de una tubería de gas (polietileno de 6") en inmediaciones del Canal del Dique, específicamente cruzar el canal de forma subterránea) como mínimo a 2.00 metros del lecho.

Que el objetivo de los trabajos es brindar el servicio de gas domiciliario a las poblaciones de Soplaviento, San Cristóbal, Higuieretal, Hato viejo y Arroyo Hondo en el Departamento de Bolívar.

Que este proyecto se realiza en cumplimiento de las metas gubernamentales tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región, beneficiará a 8.000 hogares de los estratos 1-2 y contribuirá a un mejor manejo del medio ambiente, debido a que un número importante de estas familias utiliza la leña como medio para la preparación de sus alimentos.

Que el cruce se hará en un punto cercano a la vía que viene de Villa Rosa y el punto de salida estará ubicado en el casco urbano de la población de Soplaviento, aproximadamente a 50 metros del margen del canal; para lo cual se aplicarán nuevas técnicas constructivas, como es la utilización de equipos de tuneleo dirigido en forma intensiva para la ejecución de las obras.

Que al escrito de solicitud, el cual contiene las generalidades de los equipos de tuneleo dirigible y el diagrama del equipo DRILL trabajando, anexa el certificado de existencia y representación legal de la empresa GASES DEL CARIBE S.A, fotografía Google del punto donde se realizará el cruce y el poder especial otorgado por el representante legal de la mencionada empresa, doctor ROBERTO CURE CURE.

Que el artículo 104 del decreto 1541 de julio 26 de 1978 regula el permiso de ocupación de cauce para la construcción de obras que requieran ocupar el cauce de una corriente o depósito de aguas.

Que por ser esta solicitud de recibo y ajustada a la ley, se ordenará que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practiquen visita al sitio de interés donde se llevara a cabo los trabajos de instalación de la tubería de gas en inmediaciones del Canal del Dique, y emitan concepto técnico sobre el permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL ENERO DE 2010

así como también de otros permisos, autorizaciones o concesiones que a su juicio consideren necesarios para la ejecución de esta obra de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de permiso de ocupación del cauce y/o cruce subterráneo del Canal del Dique en las obras de instalación de una tubería de gas (polietileno de 6") que brindará el servicio de gas domiciliario a las poblaciones de Soplaviento, San Cristóbal, Higuieretal, Hato viejo y Arroyo Hondo en el Departamento de Bolívar, presentada por el apoderado especial de la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. , doctor JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, radicada con el número 9376 de fecha diciembre 11 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud junto con sus anexos para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo los trabajos de instalación de la tubería de gas domiciliario a las poblaciones antes relacionadas , emitan concepto técnico sobre el permiso de ocupación y/o cruce subterráneo, así como también de otros permisos, autorizaciones o concesiones que a su juicio consideren necesarios para la ejecución de esta obra de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 0013
Enero 20 de 2010**

Que mediante escrito de fecha enero 15 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 0247 de enero 18 del citado año, el señor ADALBERTO CASTILLA TAPIA, en su condición de Alcalde de SAN CRISTÓBAL, Departamento de Bolívar; solicita permiso de vertimiento de residuos líquidos para la construcción del Sistema de Alcantarillado en la cabecera del mentado municipio.

Que CARDIQUE, mediante resolución número 0532 junio 4 de 2007 le estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Municipal PSMV, en el cual se fija como meta que a 2010 el sistema de alcantarillado entraría en funcionamiento. En la actualidad al municipio le fueron asignados los recursos para la construcción y funcionamiento del mencionado sistema con el fin de cumplir con las metas establecidas en dicho plan.

Que al escrito de solicitud anexa en medio físico y magnético los siguientes documentos:

1. Memoria técnica del proyecto Alcantarillado
2. Definición del período de diseño
3. Cálculo diámetro económico
4. Cálculo estación de bombeo
5. Simulación hidráulica redes de alcantarillado
6. Diseño de sistema de tratamiento
7. Presupuesto
8. Precios unitarios
9. Especificaciones técnicas
10. Plan de Manejo
11. Manual de operación y mantenimiento para el sistema de alcantarillado
12. Planos .30 Planchas.

Que de acuerdo al contenido del documento presentado, una vez estudiada la selección de alternativas para diseño del sistema de redes y tratamiento del alcantarillado, se propone la construcción de un sistema de alcantarillado tipo RAS, el cual estará conformado por red de recolección (redes en pvc diámetros de 6 hasta 14"), estación de bombeo (pozo húmedo en concreto reforzado de diámetro 1.80 m y colectará los flujos de las redes recolectoras. Para la conducción de las aguas residuales domésticas hasta el sistema de tratamiento se propone una tubería de pvc de diámetro 250mm(10"), el cual consistirá en un sistema de lagunas de estabilización conformada en una laguna facultativa y una laguna de maduración.

Que el decreto número 1220 de fecha, abril 21 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales; artículo 9 dispone en su numeral 11 que requiere licencia ambiental "La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes".

Que según la información contenida en el documento, el último censo realizado por el DANE en el año 2005 presentó una población de 6578, de los cuales 4826 habitantes pertenecen a la cabecera municipal.

Que conforme al decreto 1594 de 1984 en su artículo 120 numeral a, todas las municipalidades requieren permiso de vertimientos líquidos.

Que durante la ejecución de esta proyecto en el área de influencia se causaran impactos a los recursos suelo, aire, agua y flora del lugar, por lo que se hace necesario remitir el documento del mencionado proyecto, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto técnico sobre el permiso solicitado y de otros permisos ambientales requeridos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente para la construcción y operación del sistema de alcantarillado.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de permiso de residuos líquidos, para la construcción y funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio de SAN CRISTÓBAL, en el departamento de Bolívar, presentada por el señor alcalde municipal, ADALBERTO CASTILLA TAPIA, radicada bajo el número 0247 de fecha enero 18 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que

previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo este proyecto emita concepto técnico sobre el permiso de vertimientos líquidos y de otros permisos ambientales conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. a.C.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0014
20-01-10

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de diciembre de 2009 y radicado bajo el número 9411 del mismo año, los señores RAFAEL CASTRO BERMEJO identificado con la C.C. N° 3.952.417 de San Juan Nepomuceno y MARLENE SABALZA CASTRO identificada con la C.C. N° 23.088.097 de San Juan Nepomuceno, solicitaron la tala de ocho (8) árboles, ubicados en la finca Prusia en el corregimiento de San Cayetano, para el mantenimiento de los corrales de la misma.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por los señores RAFAEL CASTRO BERMEJO y MARLENE SABALZA CASTRO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0015
enero 22 de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0021 del 5 de enero de 2010, el señor ALEX FERNÁNDEZ, Superintendente HSEQ de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A., solicitó nuevo permiso de vertimientos de residuos líquidos.

Que mediante la Resolución N° 0295 de abril de 2005, se otorgó permiso de vertimientos de residuos líquidos a Petroquímica Colombiana S.A. –PETCO S.A., hoy MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALEX FERNÁNDEZ, Superintendente HSEQ de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A., de permiso de vertimientos de residuos líquidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 70 Ley 99/93).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0016
enero 22 de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0105 del 8 de enero de 2010, el señor BYRON MIRANDA ROSERO, en su calidad de gerente de ECOPETROL-Refinería de Cartagena, allegó el Plan de Manejo Ambiental para la relimpia de la zona de vertimiento final de aguas tratadas en esa refinería.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BYRON MIRANDA ROSERO, Gerente de ECOPETROL-Refinería de Cartagena, referida al Plan de Manejo Ambiental para la relimpia de la zona de vertimiento final de aguas tratadas en esa refinería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 70 Ley 99/93).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 0017.
Enero 22 de 2010**

Que la señora JANETH GAINES GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 45.423.010 expedida en la ciudad de Cartagena, mediante escrito de petición, radicado en esta Corporación bajo el número 0246 de enero 18 de 2010, denuncia que en el municipio de Turbaco (Bol.) en los terrenos donde se realizan las fiestas en corraleja, frente al estadio de béisbol, sobre la carretera a Turbana al lado de la castilla del gas, como también en la Urbanización La Cruz 3ª Etapa, desde hace varios años, personas indeterminadas botan una gran cantidad de basura, convirtiéndose esos dos lugares en gran foco de contaminación ambiental y visual, con olores desagradables para toda la vecindad que se encuentra alrededor.

Que de la misma manera la señora GAINES GUERRERO, quien es propietaria de los mencionados lotes, manifiesta que esas personas indeterminadas rompen y/o cortan el alambrado sin ningún tipo de control y depositan allí las basuras de otros lugares tales como escombros y cualquier cantidad de sólidos, que traen consigo mosquitos, ratas y posteriormente enfermedades que afectan especialmente a niños.

Que basándose en dichos hechos solicita que se tomen las medidas necesarias para dar solución definitiva a estos dos focos de contaminación ambiental y se ordene a las personas indeterminadas que cesen en forma inmediata de arrojar basura en esos lugares o en cualquier otro.

Que a su escrito anexa copia de la denuncia presentada por un ciudadano de nombre Yobany López ante el periódico EL UNIVERSAL edición de enero 12 de 2010.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde son arrojadas las basuras.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
3. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la denuncia.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por la señora JANETH GAINES GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía número 45.423.010 de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0018
22-01-10**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0196 del mismo año, el señor MIGUEL JOSE NAVAS TRUCO identificado con la C.C. N° 79.596.786 de Bogotá, presentó el Plan de Aprovechamiento Forestal, para intervenir 338 árboles de la finca Pítica, ubicada en el municipio de Mahate departamento de Bolívar, con el propósito de permitir el establecimiento de Palma Africana.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL JOSE NAVAS TRUCO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0021
enero 27 de 2010**

Que la señora ANGELA MULFORD RONCALLO, en su calidad de representante legal de la sociedad ZOOFAUCOL LTDA, identificada con el NIT. N° 800.124.341-1 mediante escrito radicado bajo el N° 0028 del 5 de enero de 2009, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie Boa constrictor (Boa) correspondiente a la producción del año 2010.

Que de conformidad con la ley 99/93 y el Decreto 1608/78 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del ultimo informe semestral correspondiente al segundo período del año 2007 que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo a las instalaciones del zootecniario de propiedad de esa empresa, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2007 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE A. LAMPREA LEON., como representante legal de la sociedad ZOOCAR S.A., de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del ultimo informe semestral correspondiente al

segundo periodo del año 2007 que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zocriadero de propiedad de esa empresa, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2007 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad ZOOCAR S.A. prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 0022
Enero 27 de 2010**

Que mediante escrito de fecha enero 19 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 0265 de enero 18 del citado año, el señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO identificado con la cédula de ciudadanía número 98.000.515 expedida en Armenia, Quindío, presentó el Documento de Manejo Ambiental para la actividad de adecuación y nivelación del lote "NO HAY COMO DIOS" localizado sobre la margen derecha de la vía variante Mamonal – Gambote, exactamente en el sector El Chorro del municipio de Turbana (Bol.), con el fin de obtener, por parte de CARDIQUE, el respectivo aval ambiental para el desarrollo de dicha actividad.

Que según la información contenida en el Documento de Manejo Ambiental presentado, la nivelación consiste en reducir las cotas existentes sobre el sistema de lomeríos existente, realizando terrazas con pendientes suaves que varían entre el 2% y el 4%, en tamaño y formas que permitieran amoldarse a la morfología del terreno, con un movimiento de tierra adecuado y delimitadas por las obras de drenaje requeridas y que sobre dicho lote no se realizarán actuaciones urbanísticas de parcelación, urbanización o edificación.

Que la adecuación y nivelación de lote se realizará para realizar a futuro el proyecto de construcción de un motel, una pequeña estación de servicios de combustible para vehículos y dos bodegas.

Que al Documento de Manejo Ambiental anexó el mismo en medio magnético, la cédula de ciudadanía del señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, plano Levantamiento Planimétrico, y Escritura Pública de Compraventa No. dos mil doscientos cincuenta y siete (2.257) del predio "NOHAY COMO DIOS".

Que conforme al decreto número 1220 de fecha, abril 21 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales; artículos 8 y 9; las actividades relacionadas y descritas en el mencionado proyecto no se encuentran entre aquellos proyectos, obras o actividades que requiere licencia ambiental.

Que durante la ejecución de esta proyecto en el área de influencia se causaran impactos a los recursos suelo, aire, agua y flora del lugar, por lo que se hace necesario remitir el documento del mencionado proyecto, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto

técnico sobre los permisos ambientales requeridos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en armonía con el Decreto 0977 de noviembre 21 de 2001, previa visita al sitio de interés por parte de sus funcionarios.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud de permiso ambiental para el proyecto de "Adecuación y Nivelación del Lote NO HAY COMO DIOS", localizado sobre la margen derecha de la vía Variante Mamonal – Gambote, exactamente en el sector El Chorro del municipio de Turbana, Bolívar, presentada por JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO identificada con la cédula de ciudadanía número 98.000.515 expedida en Armenia, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el escrito de solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo este proyecto emita concepto técnico sobre los permisos ambientales conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0023
enero 27 de 2010**

Que el señor JUAN NICOLÁS MALLARINO BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73'084.519 de Cartagena, comunicó a esta Corporación que en las instalaciones de Portopava, una casa finca de su propiedad, ubicada en la isla de Barú, mantiene desde hace varios años una colección de individuos de especies de aves y mamíferos, consistentes en Guacamayos, Tucanes, Loros, Avestruces, Aves canoras, Guartinajas y Zainos principalmente.

Que por tanto solicita que se le sea concedido los permisos como tenedor de biodiversidad o custodio de dichos ejemplares, que según lo manifestado por el peticionario, se encuentran en buen estado, debido a que se les han venido brindando todos los cuidados alimenticios, sanitarios, veterinarios, de infraestructura e instalaciones requeridos y necesarios por todos y cada uno de ellos.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, que practique una visita de inspección al sitio de interés, con el fin de constatar la existencia de los especímenes de la fauna silvestre mencionados, realizando el inventario de los mismos, y corroborando su estado zoonosanitario, para efectos de emitir el pronunciamiento técnico correspondiente.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN NICOLÁS MALLARINO BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73'084.519 de Cartagena, de permiso como tenedor de biodiversidad o custodia de ejemplares vivos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique una visita de inspección al sitio de interés, con el fin de constatar la existencia de los especímenes de la fauna silvestre mencionados, realizando el inventario de los mismos, y corroborando su estado zoonosanitario, para efectos de emitir el pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El peticionario prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales en cautiverio, de tal manera que sea posible realizar su inventario y valoración zoonosanitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0024
DE 27 ENERO DE 2010**

Que mediante documento recibido por esta Corporación el día 19 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0276 del mismo año, la señora GINA ARROYO FERNANDEZ, identificada con la C.C. N° 33.284.213 de Carmen de Bolívar, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la I.P.S. VIVE SANO E.U., identificada con NIT 806005988-8, ubicado en la calle 23 N° 54-63, en el municipio del Carmen de Bolívar, con el fin de que sea evaluado y estudiado por parte de esta Corporación.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al documento presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora GINA ARROYO FERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0025
DE 27 ENERO DE 2010**

Que mediante documento recibido por esta Corporación el día 19 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0285 del mismo año, la señora TERESITA HELENA MURGAS MENDOZA, identificada con la C.C. N° 33.283.778 de Carmen de Bolívar, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del LABORATORIO CLINICO CELTA, identificado con NIT 806005988-8, ubicado en la calle 23 N° 54-63, en el municipio del Carmen de Bolívar, con el fin de que sea evaluado y estudiado por parte de esta Corporación.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al documento presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora TERESITA HELENA MURGAS MENDOZA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0026
27 ENERO DE 2010**

Que mediante documento recibido por esta Corporación el día 19 de enero de 2010 y radicado bajo el número 0277 del mismo año, la señora TERESITA HELENA MURGAS MENDOZA, identificada con la C.C. N° 33.283.778 de Carmen de Bolívar, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de CELTA I.P.S., identificada con NIT 806005988-8, ubicado en la calle 23 N° 54-63, en el municipio del Carmen de Bolívar, con el fin de que sea evaluado y estudiado por parte de esta Corporación.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al documento presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora TERESITA HELENA MURGAS MENDOZA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**
